

117.468

468



BG/117.468

No USB-L

Pabau 25408)

the culture Nlate 168

→ CEPG - tri

en Burgos

600 €

Bluer

[6] 120 [34] h.

113 468



3361504-9

mm |



xrite



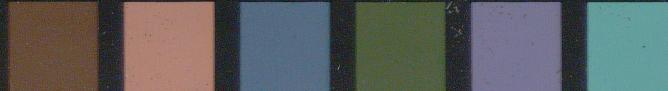
MSCCPPPE0616



xrite

colorchecker

L
MSCCPPCC0616



REGLA
Y CONSTITUCIONES DE
LAS RELIGIOSAS
Primitivas Descalzas de la Orden
de la gloriosissima Virgen Maria del Monte
Carmelo.



Con licencia de los Superiores

En Salamanca en la Imprenta de Antonia Ramirez, Año de 1616

REGLA
Y CONSTITUCIONES DE
LAS RELIGIOSAS
Primitivas Descalzas de la Or-
den de la gloriosissima Vir-
gen Maria del Monte.
Carmelo.



Con licencia de los Superiores.

En Salamanca en la Imprenta de An-
tonia Ramirez, Año de 1616.

Y CONSTITI
TACIÓNES DE
LAS RELIGIOSAS
Punitivas Delegadas de las Obras
que dejan el servicio de sus Vidas.
Resueltas que las
Cáritas

Constituyentes en la reunión

que se celebró en la Iglesia de San Agustín
el día veinticinco de junio de mil quinientos

LICENCIA.

NOS los Prouisores de la Ciudad
y Obispado de Salamanca, sede
vacante &c. Por la presente damos
licencia a qualquiera impressor des-
taciudad de Salamáca, para que pue-
da imprimir las constituciones re-
glas, y ordenanças de las Carmelitas
descalças, para toda su Orden, sin in-
currir en pena alguna, con que no sir-
uan mas de tan solamente para las di-
chas religiosas Carmelitas, y no a
otra persona de fuera. Fecha en Sal-
amanca atres dias del mes de Agosto
de 1616. Años.

El D. Andres de Baças.

Juan Garcia Rodriguez.

A. 2

Li

Licencia de la Orden.

Fray Joseph de Jesus Maria General de la Orden de los Descalzos Carmelitas, con acuerdo de nuestro Diffinitorio, por la presente damos licencia para que se impriman las constituciones de nuestras religiosas, assi por la falta q' auia dellas, como porque salgan pr' uistas, y assadas conforme al Decreto y especial commisio de nuestro Capitulo general ultimo, deste presente año. Dada en Aluz de Tormes a ocho dias del mes d' Agosto de 1616.

F. Joseph de Jesus Maria
General.

F. Diego de S. Joseph
Diffinidor y Secretario.
A L A S

A L A S R E L J-
giosas Descalças de
Nuestra Señora del Carmen
F. Ioseph de Jesus Maria
General de la misma
Orden salud en el
Señor.

EScribiendo el Apostol S. Pablo à su discípulo Timotheo, le dice que la ley no está impuesta al justo: en lo qual no quiso dar à entender que los varones justos, y perfectos estan exemptos de las leyes y tienen licencia para traspassar las, pues ya no fueran justos si esso hizieran

Zieran; lo que nos quiso enseñar fue,
que los buenos, y santos no sienten
nueuacarga en los establecimientos
que se les ordenan, antes hallan oca-
sion de nuevo merecimiento, si lo mes-
mo que estauā obligados à hazer por
sola rectitud de razon, lo obran y a por
obediencia de ley: porque la gracia y
la charidad, que reyna en sus almas,
son como dos alas que las hacen vo-
lar al cumplimiento de sus obligacio-
nes, como lo testifica de si el q̄ dixó,
corri (Señor) por el camino de tus inā
damiētos quando ensanchaste mi cora-
çon. De aqui es charissimas madres,
y hermanas, que por medio de las ces-
titaciones que à Vs. Rs. ofrecemos
nos podemos y deuenemos prometer co-
piosos

piosos, y trevidos fructos de apre-
chamiento, y bien espiritual de almas
tan desfasas de agradar á Dios Nue-
stro Señor. Para pruena, y testimo-
nio de lo mucho que de nuestra parte
se ha desfeado poner efficaces medios
para conseguir con toda suanidad ef-
tos fines; bastaua dizer que se han he-
cho estas Constituciones con tanta ma-
durez y circunspección, que auiendo
nos cometido este cuidado el Capí-
itulo General, que se celebro en Abril,
de mil y seyscientos y treze, para que
cō nuestro Disenorio las viéssemos
y dispusiessemos, para poderlas im-
primir: duro este estudio todo el trién-
io, gastiando a veces largas sesiones
en examinarlas, auiendo consultado

ales Prelados, y Religiosos mas graves , ya muchas de las Preladas , y Religiosas de mas prudencia y experiencia de la Religion. Pero sobre todo esso el Capitulo General que agora se celebro nos bolumio a cometer de nuevo este examen y reuista, juntamente con los Padres Disinidores presentes, y tres de los passados , y todos los Padres Prouinciales, que este trienio immediato gouernaron . Y toda esta junta vnanime y conforme, auiendo buelto a examinar , y aprobar estas leyes, con acuerdo comun las dispuso en la forma que aqui van.

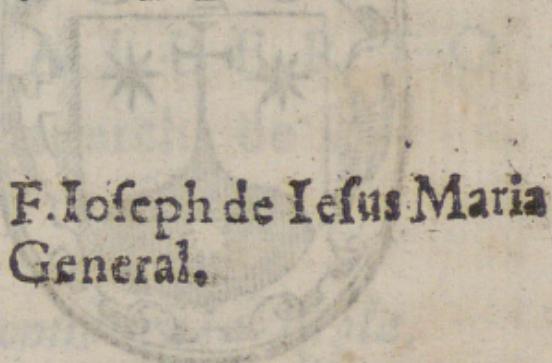
Se hanse quitado algunas cosas que no se guardauan , y que con el tiempo se ha echado de ver que no eran obser-

obseruables. Lo añadido es poco, y
esso endereçado a apoyar mas ladas
Estrina de nuestra sancta Madre, y
sus intentos. De lo qual vnas cosas
firuen para mayor declaracion de o-
tras que auia dudas en las mismas
Cōstituciones: otras son tomadas del
cuerpo de las nuestras, que por consti-
tuciō particular de Vs. Reuerencias
estan obligadas a guardar, en lo que
no estuiere expressado en las suyas,
no siendo contrario a ellas: otras se
guardauā ya entre Vs. Reuerencias,
como por tradicion, pero no las teniā
escritas, y es bien que lo esten: porque
no se vengan con el tiempo a dexar y
eluidar, dado caso que se remitiesse y
entibiasse algo ei espiritu, y feruer

de las religiosas que sucederan a las
que agora viuen.

El orden y disposicion que antes te-
nian ha sido forçoso mudarle en algu-
nas cosas, para auerlas de poner en
sus proprios lugares, que no lo estan
sino muy esparecidas y confusas, y assi
avia mayor difficultad en hallarlo
que se buscava. En todo se ha atendido
al mayor alivio y utilidad de vue-
stras reverencias. Iesu Christo Señor
nuestro que es el blanco adonde se hā
de enderezar nuestras acciones, fin de
la ley para santificacion de los Fie-
les (como dice San Pablo) y es un
peso causal recto y justo de todos nues-
tros incrementos, premiar a colma
y copiosamente a vuestras reveren-
cias

cias lo que amor suyo en el cumplimiento y exercicio destas leyes se
aventajaren; el qual guarde á vuestras reverencias, more en sus almas, y
acreciente en ellas los thefros de la
divina gracia, Amen. En Madrid a
30. de Mayo de 1616.



F. Joseph de Jesus Maria
General.



Fol. I.



REGLA PRIMITIVA DE ALBERTO

Patriarcha de Ie-
rusalem.

Comiença la Regla.



Lberto por la gracia de
Dios, Patriarcha de Ie-
rusalem, à los amados hi-
jos Brocardo, y los de-
mas

Regla

mas Religiosos Ermitaños , que
moran debaxo de su obediencia
en el Monte Carmelo, cerca dela
fuente de Elias, salud y bendicion
del Espiritu sancto.

Por muchas vias y modos , in-
stituyeron los sanctos Padres , de
q̄ manera cada vno en qualquier
orden que estuviere , ò en qual-
quier modo de vida religiosa que
escogiere, aya de vivir en seruicio
de Iesu Christo, y servirle fielmē
te, con coraçon puro , y buena cō
sciencia. Mas porque nos pedis,
que os demos vna manera de vi-
uir , segun vuestro proposito : la
qual estey s obligados à guardar
de aqui adelante.

Dic

Primitiva.

*Del tener Prior, y prometer
tres votas.*

Lo primero que ordenamos es, que tengays vno de vosotros por Prior : el qual sea elegido para este officio, con el consentimiento vnanime de todos, ó de la mayor, y mas acertada parte; à quien todos los demas prometan obediencia, y despues de auerla prometido, procuren guardarla con verdad de obra, juntamente concastidad, y pobreza.

Delfundar Conuentos.

Podreis tener lugares en los yermos, ó donde os fueren dados,

Regla.

dos, dispuestos, y acômodados pa-
ra la guarda de vuestra Religion,
según que al Prior, y Religiosos
les pareciere que conuiene.

De las celdas y clausura.

Demas desto, en el sitio que
propusieredes de morar, tenga ca-
da uno su celda apartada de las de
mas, conforme le fuere señalada
por ordenación del Prior, y de
consentimiento de los demas Reli-
giosos, pero de tal manera, q̄ co-
mays en común Refectorio lo q̄
os fuere dado de limosna, oyēdo
communmente alguna lección
de la sagrada Escriptura, quando
commodamente se pudiere ha-

Primitiva.

3

zén Ninguno de los Religiosos
pueda mudar , ni trocar con otro
la celda, que le fuere señalada, sin
licencia del Prior, que portiem-
po fuere.

Lacelda del Prior esté a la en-
trada del Conuento, porque sea
el primero que salga à recibir à
los que entran , y se haga con su
arbitrio y disposició , todo lo que
se vuiere de hazer.

Estese cada vno en su celda , ó
cerca della meditando , de dia y de
noche en la ley del Señor , y ve-
lando en oracion , sino fuere ocu-
pado con otras justas ocasiones .

De las Horas Canonicas.

Los que saben rezar las horas

B

Ca-

Regla

Canonicas , con los Clerigos , rezarlas han conforme à los estatutos de los sanctos Padres , y costumbre aprobada de la Iglesia . Los que no las supieren rezar , digan por Maytines , veinte y cinco veces el Pater noster , excepto , en los Domingos , y fiestas solemnes , en cuyos Maytines ordenamos , que se doble el dicho numero , de suerte que se diga cincuenta veces . Por Laudes se diga la misma oracion siete veces . y otras tantas por cada vna de las demias Horas , fuera de Vesperas , en que se ha de dezir quinze veces .

Del no tener proprio.

Ningun Religioso diga que tie
ne

ne alguna cosa propria, mas entre vosotros todo sea comun: y distribuyasse à cada vno por mano del Prior, ò del Religioso diputado por el, todo lo que vuiere en menor miradas las edades, y necesidades de cada vno.

Podreys empero tener asnos ò mulos segun lo pidiere la necesidad, y alguna cria de aues ò animales.

Del oratorio, y culto divino.

Hagase vn oratorio en medio, de las celdas lo mas comodamente, que fuere possible, donde cada dia por la mañana os junteys à oýr Missa, quando se pudiere

Regla
hazer con commodidad.

Del Capitulo y correction de los Religiosos.

Los Domingos tambien o otros dias quando fuere necesario tratarreys de la guarda de la orden , y Salud de las almas, donde tambien se castiguen con charidad las culpas , y defectos de los Religiosos, si algunos vuliere.

Del ayuno:

Ayunareys todos los dias , excepto los Domingos, desde la fiesta de la Exaltacion de la sancta Cruz,hasta el dia de la Resureccion

Primitiva.

5

cción del Señor , si alguna enfermedad , ó flaqueza corporal , ó otra causa justa no persuadiere a que se dexe de ayunar , porque la necesidad no tiene ley .

De no comer carne.

No comays carne , sino fuere por remedio de enfermedad , ó flaqueza . Y porque os conviene , lo mas ordinario , caminar de lomosna , porque no seays molestos á los huéspedes , podreys fuera de vuestras casas comer caldo y legumbres cozidas con carne , y seraos licito tambien comer carne nauiegando .

Regla

De las armas spirituales.

Mas porque la vida del hōbre
sobre la tierra es toda tentacion, y
los que piadosamente quieren vi-
uir en Christo , son perseguidos,
y vuestro enemigo el demonio,
como leō rabioso, os anda ender-
redor, buscando à quien tragar,
procurad con todo cuidado ve-
stiros las armas de Diōs, para que
podays resistir à las assechanças
del enemigo. Ceñid vuestros lo-
mos con cinto de castidad, fortale-
ced vuestro pecho cō sanctos pen-
samientos , porque el scripto está.
El pēsamiēto sancto te ha de guar-
dar. Vestid la loriga de la justicia
para

para que con todo el coraçon , y
contoda el alma , y con todas fuer-
ças ameys à Dios Señor vuestro ,
y à vuestros proximos , como à
vosotros mismos . Embraçad en
todas las cosas el escudo de la fé ,
en que podays reparar todos los
dardos encédidos de vuestro ene-
migo : porque sin fé impossible
es agradar à Dios . Poncos en la
cabeça el yelmo de salud , para q
de solo el Salvador espereys la
salud , que es el que salua à su pue-
blo de sus peccados . Estè siempre
abundantemente en vuestras bo-
cas , y coraçones la espada del Es-
piritu , que es la palabra de
Dios , y todo lo que hiziere-

*Regla
des, haz el do en nombre de Dios.*

Del trabajo de manos.

Hareys alguna obra de manos,
para q el demonio es halle siépre
ocupados, y no halle puerta en
vuestra ociosidad para entrar á
saquear vuestras almas.

Acerca desto teneys doctrina, y
exemplo en san Pablo Apostol,
porcuya boca hablaua Iesu Chri-
sto, que fue puesto de Dios por
Predicador, y Maestro de las gen-
tes en fe, y en verdad: al qual si
siguieredes no podreys yr erra-
dos. Con trabajos(dize) y fatigas
anduuimos entre vosotros traba-
jando de dia, y de noche, por no
daros

daros pesadumbre: no porque no tuviésemos potestad para ello, mas paradaros á nosotros mismos porexemplo, para que nos imitas fedes. Porque estando con vosotros esto os denunciauamos, y deziamos, que quien no quiere tra bajar, que no coma. Hemos oydo que ay algunos entre vosotros, que andan inquietos, y sin traba jar en nada, á estos tales amonestamos, y rogamos en nuestro Se ñor Iesu Christo, que trabajando en silencio coman su pan. Este ca mino es bueno y sancto, caminad por el.

Del Silencio.

Encomiendanos el Apostol el

B. S.

Silen-

Regla

silencio, quando manda , que tra-
bajemos en el: y segûndize el Pro-
pheta, el ornato y atavio de la jus-
ticia, es el silencio, y en otra parte:
En silencio, y esperança sera vue-
stra fortaleza. Portanto ordena-
mos, que desde dichas Completas
se guarde silencio , hasta despues
de dicha Prima el dia siguiente.
En el demas tiempo , aunque no
aya tanto rigor en el silencio, guar-
dese impero cõ mas cuidado del
mucho hablar. Porque como esta
escripto, y no menos lo enseña la
experiencia, en el mucho hablar
no faltara peccado, y el q̄ es incõ-
siderado en su palabras, sentira da-
ños: y en otra parte, el que vfa de
muchas

muchas palabras daña à su alma: y
el Señor dize en el Euangilio:
De qualquier palabra ociosa, que
hablaren los hombres, daran cué-
ta en el dia del juyzio Haga pues
cada vno vn peso para sus pala-
bras, y vn freno para su boca, por-
que no resbale, y cayga con la len-
gua, y su cayda sea incurable y
mortal, guardando con el Pro-
pheta sus caminos, para no pecar
con su lengua, y procure guardar
el silencio con mucho cuidado,
pues consiste en el atauio de la
justicia.

Exortacion al Prior.

Y tu Fray Brocardo, y qual-
quie-

Regla

quiera q despues de ti fuere elegido en Prior, tened siempre en la memoria, y poned por obra a que llo que dice el Señor en el Evangelio; Qualquier que entre vosotros quisiere ser el mayor, será vuestro ministro, y el que quisiere ser primero entre vosotros, será vuestro siervo.

Exhortacion a los hermanos.

Vosotros tambien (hermanos) honrad á vuestro Prior con humildad, entendiendo que es Cristo, y no el que es: pues el se puso sobre vuestras cabeças, y dixo á los Prelados de las Iglesias. El que á vosotros oye, á mi oye, y quien
á vos

à vosotros menosprecia, à mi me-
nosprecia. Para que assi no seays
juzgados por el menosprecio,
mas antes merezcays la vida eter-
na, en premio de vuestra obedien-
cia.

Conclusion de la Regla.

Estas cosas os escriuimos breue-
mente, ordenando la forma, y mo-
do de vuestro instituto, segun la
qual estey s obligados à viuit. Y si
alguno hiziere mas, el Señor quā-
do venga à juzgar se lo pagará.
Vse empero de discrecion, que es
Regla de todas las virtudes. He-
cha en Leon de Francia, el año del
Señor, de mil, y dozientos, y qua-
renta

Regla Primitiva.

renta y ocho; año quinto del Pon-
tificado del Sanctissimo Papa In-
nocencio III. à primero de Sep-
tiembre.

Pues à ningū hombre del mun-
do sea licito romper estas letras de
nuestra Confirmacion, ni con te-
merario atreuimiento yr contra
ellas, y si alguno presumiere de lo
intentar, sepa que incurria en la
indignacion de Dios omnipo-
tente, y de los sanctos Apostoles
san Pedro, y san Pablo. Dada en
Leon de Francia, à primero de
Septiembre, Año quinto de
nuestro Ponti-
ficado.

(?)

C O N:

CONSTITU
CIONES DE LAS
Religiosas Descalças de N. Se-
ñora del Carmen, hechas con
authoridad Apostólica en el
Capítulo General q se celebro
en Alcalá de Henares el mes
de Março de mil y quinientos
y ochenta y uno; y despues re-
uistas en los Capítulos Gene-
rales siguientes, y ultimamente
en el que se celebro en Pastra-
na el Mes de Abril de mil
y seyscientos y diez
y se ys.

Cap.

Capitulo I.

Capit. I. De la obediencia y eleccion de las superiores, y de la visita.



Rimeramente ordena-
mos, que los Prouin-
ciales de nuestra con-
gregacion , cada vno
en su Prouincia , rija y gouierne
las monjas de ella, en lo espiritual
y temporal; y las visite por lo me-
nos vna vez cada año: y las pueda
corregir y castigar formando pro-
cesso, o sin formarlo (como le pare-
ciere justo y equidad) de quales-
quier culpas, excepto de aquella
que en estas constituciones se lla-
ma grauissima; la qual sea remiti-
da à

De las Constituciones. 11

da a nuestro Padre General y Dis-
finidores, para que le juzguen el
voto decisiuo de todos, ó dela ma-
yor parte, como se ha declarado
con authoridad Apostolica en los
otros negocios de nuestra Con-
gregacion.

2 Todas las elecciones se hagā
por cedulillas secretas, conforme
al sancto Concilio Tridentino : y
hecha la eleccion, se quemen en
presencia de todas, de suerte que
de ninguna manera se publiquen
los nombres de las que votaron,
y aduertase, que en ninguna elec-
cion tiene voto el Prelado que la
haze, ni aquella quien el diere co-
mission para hazerla: pero podra

C nom-

III Capítulo I.

nóbrar, o proponer á todo el Cō-
uento algunas religiosas, para que
elijan de ellas la que les parecie-
re. Pero no obligarlas á que forço-
samiente ayan de elegir yna de aquellas,
antes les ha de quedar libre fa-
cultad y poder para elegir otra
qualquiera que les parezca mas a
proposito. Despues de lo qual, po-
dra el superior, o el que tuviere
sus vezes (según le pareciere cosa
justa) confirmar, o invalidar la tal
elección.

3º Porque conviene mucho que
las recien profesas traten solamē-
te de su aprobación, sin cuy
dar de otra cosa; Ordenamos que
las que de aqui adelante profes-
saren,

saren, no tengan voto en elección alguna hasta passados dos años enteros de su profession : y por este mesmo tiépo no assistá a lo secreto del Capítulo Cōuētual, sino dichas sus culpas despues de las hermanas de velo blanco se salgan. Pero en las fundaciones nuevas, donde no vuiere siete vocales podran suplir hasta este numero las Religiosas recien profesas por su antiguedad , y tendran voto en las elecciones y assistiran à lo secreto del Capítulo, como se acostumbra en los Conuentos de nuestros Religiosos , con los que entran ya ordenados de Sacerdotes.

Capitulo I.

4. Para recibir los votos de las Religiosas que por estar impedidas co alguna enfermedad no pudieren venira la reja, señalara el Prelado que haze la eleccion dos monjas graues en edad y costumbres, que vayan a recibir los votos de las tales enfermas : los quales echaran ellas en vna caxita cerrada (que para este efecto se hara en cada conuento) la qual tendra vna auertura estrecha por la parte de arriba por donde pueda entrar la cedula: la llaue de ella estara en el lugar donde se haze la eleccion, y trayda la caxita se abra a vista de todas, y la cedula doblada sin que pueda ser vista , se dara con

De las Constituciones. 13
con las demás al Prelado que la
haze.

5 Las Prioras no puedan ser re-
electas en los mismos Conuentos
donde antes lo fueron en Prio-
ras, ni en Suprioras , salvo palla-
dos tres años.

6 Para obuiar a lo q puede ser
ocasion de turbar el amor , y con-
cordia de las Religiosas ordena-
mos,q despues de la visita y elec-
cion , ninguna se atreua a hablar
ni tratar de las cosas que en ella
vuieren passado , de modo que se
pueda turbar la paz:y la que lo co-
trario hiziere , si fuere chorista
sea priuada de velo y de voz acti-
ua y passiva por vn mes:y si fuere

Capítulo 7.

hermana de velo blāco la priuen
de escapulario otro tāto tiempo, y
ayune dos Viernes à pan y agua.

7 Porque el trato de la oración
y espiritu, quanto es mas excelen-
te, tanto es mas sujeto à enga-
ños, y illusiones, principalmente
en mugeres; mandamos estrecha-
mēte a todas nuestras Religiosas,
por el merito de sancta obedien-
cia (encargandoles quanto pode-
mos la conciencia) que en las visi-
tas, ó fuera de ellas, quando occur-
riere el caso den noticia a nuestro
padre General, y a los padres Pro-
vinciales y Visitadores de qual-
quier espiritu particular que en
alguna yuiere de reuelaciones, vi-
siones,

De las constituciones.

siones, exhalis, arrobamientos, ó
de otra manera, fuera de los cami-
nos communes, y ordinarios, para
que procediendo con la llane-
za y fidelidad de cuida con sus Pre-
lados, nor cuyo medio les ha de ve-
rir la luz, y desengaño, se escu-
sen los grandes daños que en Re-
ligiosas que tanto tratan de ora-
cion, se podrian seguir. Y esta obli-
gacion les corre mas estrechamente
a las Prioras, a las quales quan-
do en esto hallaren los Pre-
lados negligentes, las
corrijan y castiguen.

Capitulo II.

Cáp. II. De la recepcion y profesion de las Nouicias y del numero de Religiosas que ha de auer en cada Conuento.

A Duiertase con mucha diligencia, que las personas q̄ se vuieren de recibir al habito seā honestas y recogidas, y q̄ aspire a la perfeccion religiosa, y amen el menosprecio del mundo : porque si no fueren apartadas del mundo en sus deseos, no podran facilmente llevar las obseruancias de nuestra Religiō: y mejor es mirar esto antes de recibirlas, q̄ auerlas de echar despues, y no sean de menos

menos de diez y siete años , ni de mas de quarenta: sanas en el cuerpo, entendidas, y acōmodadas para rezar el Oficio Diuino, y assistir en el choro , y no se reciba alguna para chorista sino supiere leer Latin. Podra empero nuestro Padre General, interuiniendo justa causa , dispensar con esta , y con la que tuuiere mas de quarenta años.

2 Ninguna sea admitida a la profesion, si en el año de su nouicidio no se vuieren visto y hallado en ella todas las condiciones y calidades, que se requieren para la obseruancia : y si le faltare alguna de las arriba dichas en ninguna

Capitulo II.

manera professe, si a caso no pa-
reciere ser de ta señalada virtud, y
de tanto prouecho para el monas-
terio, y que por causa de ella no se
aya de seguir inquietud alguna en
el: q en tal caso, cō dispēsacion del
Prelado, a quien segū nuestras Cō
stituciones tocare, se podra admis-
tir, y si a todo lo susodicho no se
allegare la vocaciō de nuestro Se-
ñor(que se eche de ver en sus en-
cēdidos deseos) en ninguna ma-
nera sea recibida a la profession.

3 Quando concurriéren en al-
guna todas las calidades arriba re-
feridas, aunque la que se ha de re-
cibir no tenga tan cumplido do-
te que poder dar al Conuento; no
por

por esto sea desechada; cō tal q̄ el monasterio no q̄de por esto mas necessitado, sino q̄ antes pueda suplir lo q̄ por esta parte le falta, con las rentas y limosnas ordinarias, y quādo la religiosa recibida ya a la profession no pudiere pagar la dote que prometio, o sus padres, o parientes rehusaren de pagalla, de suerte que sea necessario sacarla por pleyto, hagase esto con toda la moderacion y modestia possibile, para que no se engendre de ello algun escandalo.

4 En el recibir de las nouicias, no se mire tanto a la cantidad de la dote, quanto a la vir-
tud de la que se recibe, porque po
co

Capitulo II.

co a poco no vaya cundiendo al-
guna codicia , de manera que pa-
rezca, que se tiene mas ojo a la can-
tidad de la limosna que trae, que a
lo mas essencial, que es la bondad
del subjecto. Tray gan pues siem-
pre ante los ojos la pobreza que
professan en todas las cosas, teniē-
do por cierto, q no las han de sus-
tentar tanto las limosnas , quanto
la fe, y perfeccion, y la esperança
puesta en solo Dios: y lease a me-
nudo esta constitucion a las Reli-
giosas , y sea obseruada por ellas
con mucho cuidado y diligen-
cia.

5 No puedan los Prelados rece-
bir alguna al liabito , o profession
sin

sin los votos de la mayor parte del Capitulo Conuentual , y de ninguna manera puedan recibir qualesquier monjas de otra orden, aū que sean de las que guardan la Regla mitigada de la misma Religio del Carmen.

6 Ordenamos que para recibir las Nouicias assi al habito, como a la profession interuengan los votos secretos de la mayor parte del Capitulo , los quales echaran con habas blancas y negras, y antes de la profession sea primero vista, y examinada la voluntad de las tales Nouicias, por el Obispo, o su Vicario, o por alguna otra persona diputada por ellos , conforme

Capítulo II.

me a los Decretos del sancto Concilio Tridentino.

7 Las Religiosas de velo blanco que se vieren de recibir , no sean mas de tres , las quales tengan buenas fuerças y deseos de ser uir à Dios , y esten vn año en el monasterio sin el habitó de la religion, para que assi se eche mejor de ver , si son aparejadas para llouar las cargas del , y no se les pueda dar velo negro; y acabado vn año entero , desde el dia que recibieron el habitó sean admitidas a la profesion , y en la comida y vestido se les prouea caritativamente como a las demás.

8 En el recibir de las Nouicias

se mire mucho en su salud, ingenio, y entendimiento; y si se esperare de ellas, que podran facilmente llevar los trabajos de la observancia regular: mas porque despues de licencia la profesion no se puede dar remedio a las enfermedades y flacas sin mucha dificultad; por tanto en el año de su nouiciado se adquiera mucho en esto, y sino parecerre tales, q' se pueda esperar de ellas acrecentamiento, y provecho de la Religio, no se a admitidas para professar, sobre lo qual encargamos las conciencias a la P'iora y Maestra de Nouicias, y a las demás Religiosas del Conuento.

2º Las Nouicias podran ser visitadas:

Capitulo II.

sitadas de sus Padres y parientes
(a quien esto es concedido, como
a las demas professas) para que si
sienten alguna molestia, perturba-
cion, ó tristeza se eche de ver mas
facilmente, pues las monjas no las
han de querer, ni deuen tener en
su compagnia forçadas, sino con
muchá voluntad y gusto suyo, y
assi sino quisieren perseverar en
la Religion, deseles libre facultad
y licencia, para que descubran y
manifiesten su voluntad a quien
conuenga.

10 La Nouicia que fuere echada
vna vez de algun Monasterio de
nuestras Religiosas, no se reciba
en otro alguno de ellas, sino fuere
con

De las Constituciones. 19

con el voto y parecer de las d^s partes de los votos del Cōuento d^onde salio, y la mayor parte de aquello d^onde pretende entrar, y cō licencia de N.P. General, exami-
nada bien la causa de su salida, y
nunca sea admitida en el Conuen-
to adonde estuuo primero, sino
fuere constando auer salido por
enfermedad, y no por otra causa,
que entóces con licencia de N.P.
General (al qual encargamos exa-
mine bien el caso) podra ser admis-
tida en el mismo Conuento, auien-
do cobrado enteratalud.

¶ Por quanto el Sancto Conci-
lio Tridentino ordena, que en ca-
da Monasterio no se reciban mas

D

Re-

Capitulo II.

Religiosas de las que pudiere sustentar, segun la facultad de las rentas y limosnas que tuviere: para que en estos Conuertos se viua con mayor quietud y menos cuidado de las cosas temporales: mandamos que en ningun Monasterio aya mas de veinte monjas, contando en ellas las tres hermanas de velo blanco: si acaso no se ofreciere alguna de singular virtud y feruor de espiritu, la qual si d todo el Capitulo (sin discrepar alguna) fuere aprouada por votos secretos podra añadirse al numero que queda señalado, con tal q no aya de ser pesada al Monasterio, y que trayga consigo la dote cony.

De las Constituciones. 20

conueniente: y en ningun Monasterio puedan exceder las monjas el numero de veinte y vna.

12 Para q no aya duda en qual entra en el numero de veinte y vna, declaramos, que estas veinte y vna, no son todas las monjas que fueren entrando despues de cumplido el numero de veinte, si no sola la primera que fue recibida por veinte y vna, y hasta que esta muera, o (por alguna causa de las permitidas en derecho) salga del Cōuento, no se entienda auer vacado la veinte y vna: y en muriendo, o saliédo (como dicho es) la que en su lugar se recibiere, esfa es la que se torna a recibir por

Capitulo II.

Veynte y vna, y la q para ser recebida ha menester tener todos los votos, y successiuamente las demás q fueren entrando en su lugat, y todas las demás fuera de sta y las q succedierē en su plaça, aunq sean recibidas auiendo ya numero de veynte, no se han de reputar por veynte y vna, para efecto de auer de entrar cō todos los votos, sino q se hā de tener por plaças ordinarias, para las quales basta tener la mayor parte de ellos, y en los Cō vētos, dōde nūcāse ha cūplido el numero de veynte y vna, essa sea tenida por tal, que la primera vez entrare en este numero, y por su muerte, o salida del Conuento la que

que fuere recibida en su lugar , y
las demás que le fueren sucedien-
do, como se ha dicho,

13. Quādo por alguna justa causa
de las permitidas en Derecho, y en
nuestras Cōstituciones, acōteciere
mudarse alguna mōja de vn mona-
sterio a otro , para q̄dār en el para
siépre, o alomenos por largo tiem-
po, podra el monasterio dōde salio
recibir otra monja en su lugar.

14. Ordenamos q̄ en nuestros Cō-
vētos de Religiosas, hasta q̄ tēgā
renta sufficiente para sustentar el
dicho numero d̄veynte y vna, no
puedan estar ni recibirse mas de
catorze monjas : sino fuere que
se reciba al habito alguna No-
ticia que trayga dote bastante

Capitulo II.

para sustentar mayor numero , y
el Padre Prouincial y la Priora
no puedan hacer al contrario de-
sto, sopena de priuacion de sus of-
ficios.

15 Antes que las Nouicias hagā
profession sean propuestas al Ca-
pitulo Conuentual dos veces, pa-
ra que examinen su vida y costū-
bres, y si son dignas de la profes-
sion, y de ser admitidas a la com-
pañia de las Religiosas: la vna vez
sera a los seys meses de su nouicia
do, y la otra cumplidos los diez, y
cada vez sean aprobadas, o repro-
badas por votos secretos por la
mayor parte de ellos: y si salieren
tantos votos negros como bla-
cos,

cos, se entienda quedar reproba-
da, y en reprobandola, sea luego
expelida del Conuento : en el
qual aura vn libro donde se escri-
ban las aprobaciones, o reproba-
ciones que se fizieren de Nouis-
cias , que estara en el arca de tres
llaues. En estas aprobaciones se
atienda principal, y primeramen-
te al bien commun , huyendo de
algunas piedades no bien funda-
das, que suelen hacer mucho da-
ño a la communidad: y si en estas
cosas vuiere descuydo , encarga-
mos al Padre Prouincial lo corri-
ja rigurosamente.

16 Porque suelen algunas per-
sonas, mouidas de los deseos que

Capítulo II.

tienen de ser religiosas entrarse
por engaño en los Conuentos,
sin esperar la licencia del Prela-
do, que es necessaria: mandamos
q si la Prelada no echare luego
fuera del Cōuento a la q destam
nerase entrare, y la dexare dor-
mir alladētro, sea suspēdida de of-
ficio por vn año, y la portera por
cuya culpa se entro priuada otro
tanto tiempo de voz astiua y pas-
siua, y la que entro sea buelta a su
casa, y no pueda ser admitida sin li-
cencia expressa del padre Prouin-
cial, al qual se le ha de hazer rela-
cion de lo que ha passado.

17 En cumplimiento de lo dis-
puesto y ordenado en el sancto Co-
cilie

cilio Tridentino estrechamente prohibimos q Prelada alguna pueda recibir la dote de la Nouicia, antes q professe, ni parte alguna de ella, ni a titulo de emprestito, ni de otra manera: ni disponer de sus vestidos ni de las demás cosas q traxere, para q desta manera aya mas libertad para expelerla, sino tuviere las partes que se requieren, y despues de su profession, todas estas cosas se gasten en utilidad del Conuento, y encargamos la conciencia al padre Provincial, zele con grande vigilancia la obseruancia desta Constitucion, y castigue segun la calidad de la culpa el quebrantamiento de ella.

Capitulo III.

18 La profession se haga en el Capitulo (y no en el locutorio, ni en la reja) en manos de la Prelada, estando presentes solamente las Religiosas del Conuento.

Cap. III. De la clausura y modo de hablar a las Religiosas.

Guarden nuestras Religiosas perpetua clausura, como lo disponen los sagrados Canones. Podran empero salir a fundar nuevos Monasterios, con licencia de nuestro Padre General y Disfridores, y con la misma podran despues boluera sus primeiros Monasterios.

2 Por

Porque cōforme a los Decre-
tos del sancto Concilio Tridenti-
no , y motus proprios de los sum
mos Pontifices, especialmente de
Pio Quinto de felice memoria, no
pueden las monjas salir de la clau-
sura , prohibimos estrechamente
debaxo de las penas y censuras cō
tenidas en los dichos Decretos , y
Constituciones Apostolicas, que
ninguna Religiosa pueda salir de
la clausura a cosa alguna , ni a la
Iglesia , aunque sea a componer
los altares, ni al çaguan para cer-
rar la puerta del : y para este effe-
cto tengan vn sacristan persona
de confiança , y vna mandadera
virtuosa y honesta, los quales mo-

ren

Capítulo III.

ren fuera del zaguán, o portal del monasterio, y estos cerraran las puertas, de la y de la Iglesia: las quales tendrán competentes cerraduras.

3 Las llaves de las puertas del monasterio y de las rejas del coro y locutorio, y la llave de la celda multigatorio estén siempre en poder de la madre Priora: y quando vuieré de entrar dentro el Confessor, Medico, o Ciudadano, o otras personas, q en los casos forzados y inevitables pueden entrar segun estas Constituciones, vaya siempre en su compañía las dos religiosas diputadas para taceras, y no se aparte de ellos, hasta q buel-

uan

De las Constituciones. 25

• vñ à salir, y quado entrare alguno
en el monasterio hagase señal con
vna cāpanilla, para q las religiosas
entiendan q ay dentro del alguna
persona de fuera, y se recojan.

4 Quado alguna mōja enfermase
vuiere de cōfessar, vna de las terce-
ras estē de tal manera cerca de ella
q sin oyr lo q se dice en la cōfessiō
pueda ver a la q se confiesa y al
Cōfessor, al qual ninguna religio-
sa fuera de la enferma podra ha-
blar, ni tāpoco a su compañero, y
encargamosles las cōciencias que
le lleuen via recta, y en ninguna
manera se detengan con el.

5 Los Confesores en ningun ca-
so entren en los monasterios, sino
à con-

Capitulo III.

a confessar las enfermas , que no
pueden venir al confessionario a-
costumbrado (y esto con parecer
del medico, que diga que ay for-
cosa necessidad) y para adminis-
trarles los sacramentos de la san-
ctissima Eucaristia , y extrema
vncion: y si despues de auerlos re-
cebido tuuiere la enferma al-
guna necessidad podra entrar el
confessor a reconciliarla y ayudar
la a bien morir.

6 Aduiertan mucho los Prela-
dos, q por Decreto del sancto Cō
cilio de Trēto, y por Constitucio
nes del Papa Gregorio XIII.de
felice memoria se prohibe debaxo
de excommunion mayor latæ en
gentiæ

De las Constituciones. 26

tentiaæ que ninguna persona de
qualquier estado, edad, y calidad
aunque sea Prelado y superior en
tre en los Monasterios de mōjas,
sino fuere por causa necessaria y
vrgente, y con licencia que aya
de darle in scriptis el Prelado: y te-
gan cuenta que los dichos Decret-
tos, y Constituciones Apostoli-
cas se guarden cumplidamente, y
no juzguen por causa necessaria
y vrgente, sino aquella sola que
las Religiosas no pudieren hazer
alla dentro, sin ayuda de los de
afuera, por alguna forçosa necessi-
dad, o por algun peligro que se te-
ma, o entrando algunas cosas para
prævision del Conuento que sean

de

Capítulo III.

de tan grande peso, que las religio-
ñas ayudándose vnas a otras no la
puedan lleuar, como para edifi-
cios, o reparos del Conuento, que
entonces podrían entrar los alba-
ñires, y obreros, y los ministros
necessarios para las obras, y el Me-
dico, Cirujano, y otros semejantes;
y a ninguna persona hombre, ni
mujer de qualquier estado, y
edad que sea, se le permita que lo
color de entrar a alguna cosa allá
detrás, como leña, o otra qualquie-
ra (aunque sea en caso que algun
criado forçosamente viuesse de
entrar a lleuarla) entre en la clau-
sura, s opena que la Priora que lo
permitiere sea suspendida de ofi-
cio

De las Constituciones. 27

cio por seys meses, y si sucediere entrar se alguna persona sin necesidad, o con ella paliada, como dicho es, luego al punto la hagan salir la Prelada y las porteras, sin dexarla entrar a lo interior del Conuento, y a ninguna persona se le permita estar hablando tiempo alguno, por poco que sea, por la puerta reglar, no obstante que sea de calidad y respeto, sopena de priuacion de velo a las porteras q lo contrario hizieren, y otro tanto tiempo de suspension de officio a la Priora que en ello tuuiere parte. En el abrir la puerta reglar se tenga todo el recato possibile, y por ningun caso se abra para co-

E sas

Capítulo III.

fas que puedan entrar, o salir por el torno , y quando para las precisamente necessarias , y inevitables se abrieren , acudan con puntualidad las terceras , y estando juntas abrirán y no de otra manera, y fuera de la dicha puerta reglar no aura otra en el Conuento , ni para la fabrica , ni para la huerta , ni para otro fin.

7 Ordenamos que los Prelados no entren en los Conuentos de religiosas , sino es para cosas muy precisamente necessarias , que no se pueden hazer , o tratar en el locutorio , o confessionario , y declararemos , que no son causas justificantes

De las Constituciones. 28

justificadas para entrar en la clausura las exortaciones , o pláticas espirituales , las quales y el capítulo de culpas de la visita se haran en el locutorio , o reja del choro , y si alguna disciplina mandare dar , encomen-dara a la Prelada la de alla den-tro , y si por alguna justa cau-sa , de las permitidas en estas Constituciones , fuere necesaria , q entre en la clausura , o quan-do al fin de la visita entrare a visitarla y reconocerla , lleue siem-pre companero de edad , y vida aprobada , el qual no se aparte del todo el tiempo que estu-ville allá dentro , y de ninguna

85

Capitulo III.

manera permita que alguno coma en el monasterio ni fuera del en el locutorio, ni sacristia , ni el tampoco lo haga, y el que lo contrario hiziere sea castigado conforme a la culpa. Las elecciones hara en el locutorio , o reja del choro , sin entrar para esto en la clausura, como lo manda el sancto Concilio Tridētino, y arriba que da ordenado.

8 Siempre que nuestras religio-
sas vuieren de tratar alguna cosa
con persona de afuera , se hara a la
reja del locutorio con tercera q
assista alli sin apartarse , y cerrado
el velo, que esta en el bastidor , si-
no fuere con padres, y hermanos,
o en

o en algun caso donde parezca tā
justo como en estos , por alguna
causa necessaria, y conforme a ra-
zon y cō solas aquellas personas,
que han de seruir mas de ayudar
a sus buenos exercicios de oraciō
y consolaciones espirituales , que
de darles recreacion, y esto con li-
cencia en escrito del Prouincial.
Podrá tambien abrir el velo a los
que actualmēte fueren Diffinido-
res Generales, al Prouincial de la
Prouincia , y al Diffinidor Gene-
ral y Prouincial que vuieren sido
de la dicha Prouincia , y al Prior
actual del Conuento del tal lugar
donde el monasterio estuiere , o
en cuyo distrito cayere , y no se

Capitulo III.

pueda hablar, ni negociar por las rejas de la Iglesia, confessionarios; ó puerta regular, y a los tornos no lleguen de ordinario, si-
no fueren las torneras. Todo
lo qual encargamos mucho a los
padres Prouinciales lo hagā guar-
dar, executando sin remission la
pena a la que se descuydare, que
sera a la Prelada de ochodias de
suspension de officio por cada
vez, y a la religiosa ocho dias de
priuacion de velo.

9 En el tiempo que la commu-
nidad estuuiere en el officio diui-
no y oracion mental, ninguna re-
ligiosa se detenga en visitas de se-
glares, excepto la Prelada, y das
de mas

demas religiosas en algun caso
graué, y en los dias que commyl-
ga la comunidad, para que pue-
dan vacar a dar gracias por tan
gran beneficio, no se admitan vi-
sitantes, sino fueren de padres, o her-
manos, que vengan de fuera del
lugar, y se ayan de boluer luego,
y si en esto hallare el padre Pro-
vincial, o Visitador falta lo corrija
conforme a la calidad de la culpa.
10 Huya quanto fuere possibile las
religiosas de tener platicas largas,
aunq; sea con padres y pariétes; porq;
demas de q; sus negocios se apega y
dura mucho en el alma, sera muy
dificultoso, hablando mucho con
ellos, no mezclar alguna cosa del

Capitulo III.

figlo , y communmente hablen
las menos veces que pudieren cõ
gente de fuera, y con sus parien-
tes y deudos, por cercanos que seá
(si sus platicas no fueren de cosas
de Dios) y quando los hablaren
en los casos permitidos , como se
ha dicho , concluyan breuissima-
mente con ellos.

¶ No traten ni cuyden nues-
tras religiosas de negocios secula-
res, y procuren siempre , que de
sus palabras se saque fructo , y no
se pierda tiempo en las visitas , q
según nuestras Constituciones se
permiten y aduierta en esto mu-
cho la tercera : y quando viere q
no se guarda como es razon , *sc*
auiso

De las Constituciones. 31

auiso dello a la Priora; y sino lo hiziere, incurra en la misma pena q la que cometiere la tal culpa , la qual serà de nueue dias de carcel, y a tercer dia le den vna diciplina en el Refetorio , porque le va mucho a le Religion, que en el to aya gran cuidado.

12 Prohibimos a nuestras Religiosas , so pena de mas graue culpa el admitir a las redes, o tornos a qualesquiera Religiosos, aunq seá nuestros. A todos los quales no hablaràn sin licencia en escrito del Padre Prouincial , el qual la darà quando vuiere ocasion justa. Mas si viniere algú Religioso graue de otra Orden a negocio de importan-

Capitulo III.

tancia, que no sufra dilacion, cõ
tandole a la Prelada de la necesi-
dad, podrá dar licēcia para ello;
y auisará despues al P. Prouincial
de la justificacion del caso.

13 Por quanto en las Constitucio-
nes de nuestra Congregaciō està
prohibido a nuestros Religiosos
el ir a los Monasterios de nues-
tras Monjas, dōde ai Conuentos,
de Frailes nuestros: para que mas
perfetamente se guarde, manda-
mos a todas nuestras Monjas as-
si Preladas, como subditas, no ad-
mitan, ni hablen a los dichos Re-
ligiosos sin licencia en escrito
del Padre Prouincial, so pena de
suspension de Oficio por vn mes

a la

a la Prelada que lo quebrantare, y
a la portera, o sacristana que con
ellos se detuuiere de priuacion de
velo por el mismo tiēpo , y si mas
vezes lo quebrataren se les vayan
agruando las penas , y mādaimos
a los padres Prouinciales exami-
nen esto con rigor, y si hallaren q̄
se falta en ello apliquen las dichas
penas, y en esta Constitucion no
se comprehenden los religiosos
que, como se dixo arriba en el nu-
mero octauo , pueden hablar sin
velo a las dichas religiosas, y

los Confesores actua-
les dellas.

(?)

Cap.

Capitulo IIII.

Cap. IIII. De las horas Canonicas;
oracion mental , examen de con-
ciencia, y disciplina.

1 L'officio diuinose celebra
ra conforme al ordenamien-
to de nuestra Congregacion, con
attencion y deuocion, y con pau-
sa mayor, o menor segun la diuer-
sidad de las festiuidades : y lo que
se cantare sea en tono con voces
iguales sin punto.

2 Despues de comenzado el of-
ficio, ninguna salga del choro sin
licencia : y la que entrare se hin-
que de rodillas hasta que le hagan
señal, y hecha bese la tierra y leya
tefe:

tese: y lo mesmo haga en capitulo
y refectorio.

300 Los Maytines se digan en to-
do tiempo a las nueue horas de la
noche, y no antes ni despues. Can-
tar se han la noche de Nauidad, los
tres dias de Tinieblas, los prime-
ros dias de las Pasquas de Resur-
reccion, y Spiritu Santo, y las fes-
tiuidades de Corpus Christi, de
San Ioseph, de nuestra Santa Ma-
dre: y en estos dias se rezaran las
Laudes. Y desde la Capitula se can-
tar a todo lo demas. El dia de la As-
cension y de toda la octaua de
Corpus Christi, y las fiestas de la
Concepcion, Natiuidad, Purifica-
cion, Annunciacion, y Assump-
cion.

Capítulo IIII.

cion de nuestra Señora, y la de San Alberto, y el titular de la Iglesia del Conuento se cantara solamente el *Invitatorio*, el, *Te Deum*: y desde la Capitula hasta el fin. Y en las demás fiestas, que occurrieren entre año, se cante por lo menos el, *Te Deum Laudamus*.

4 La Prima, Tercia, Sexta, y Nona se rezan en todo tiempo inmediatamente despues de la hora de oración mental de la mañana, y digáse todas juntas, si por justas causas no le pareciere a la Prelada q̄ se quede la vna, ó dos dellas para antes de la Missa mayor: de tal manera que estén dichas antes que se comience. Cantarase la

De las Constituciones. 34

Primaria Vigilia de Nauidad, y la Tercia el dia de Pasqua de Spiritu Santo, y la Nona el dia de la Ascension, a la hora que se acostumbra.

5. Las Vesperas se diran en todo tiempo a las dos despues de medio dia. Excepto en los dias de ayuno de la Quaresima que se dizan antes de comer. Cantar se han todos los Domingos, y fiestas de guardar: y en las festiuidades de nuestra Señora, San Ioseph, nuestro Padre San Elias, nuestra sancta Madre, y las primeras Vesperas se cantaran en las fiestas de Prima y Segunda classe, S. Ioseph, y las de nuestra Señora.

Capitulo IIII.

6 Las Completas se rezaran en todo tiempo en acabandose la hora de recreacion, y catarse la Antifona de Nuestra Señora despues dellas en todo tiempo, sino fuere en los simples, y feriales. Y dichas Completas se guardara silencio, hasta acabada Prima del dia siguiente, como lo manda la regla.

7 La Missa Conuentual se cantara todos los Domingos, y fiestas de guardar, y dias de nuestra Señora, San Joseph, y Santos principales de nuestra Orden: en los demas dias esta Missa Conuentual se dira rezada, a la qual asistiran todas las religiosas, que legitimamente

De las Constituciones. 35

mente no estuviere ocupadas, y en el Invierno se dira a las nueve, en Verano alas ocho.

8 No falten las religiosas al cho ro sin legitima causa, y quado entrare alguna tarde en el, postrese, y este se assi hasta que la Presidente le mande que se leuante, y en saliendo cada vna acuda a su officio.

9 Desde el dia de Pasqua de Resurreccion hasta el de la Cruz de Setiembre , se leuanten las religiosas a las cinco de la mañana, y tengan vna hora de oracion mental en communidad, hasta las seys, y desde la Cruz se leuantaran a las seys , y tendran la

F hora

Capitulo IIII.

hora de oracion hasta las siete , la qual acabada se diran las quattro horas menores como se ha dicho.

10 De cinco a seys por la tarde, se tenga en todo tiempo otra hora de oracion mental, en comunidad , y assi en la oracion de la mañana, como en la de la tarde, se diga al principio la Aña: *Veni sancte Spiritus*, con su oracion: y se lea algun punto que pueda ser misteria de meditacion: y acabada la hora, se diga la Aña: *Sub tuum praesidium*, con la oracion: *Protege Domine*, como se acostumbra.

11 Quando las officiales o qualquier otra religiosa, por estar ocupadas, no pudieren yr a la oracion a su

De las Constituciones. 36

así su propia hora: tengála en otra que estén menos ocupadas, lo qual se ha de entender quādo por toda la hora, o la mayor parte de lla no pudieren estar en oracion.

12. El examen de conciencia hagan las religiosas dos veces cada dia, por espacio de medio quarto de hora, tañendo primero la campanilla. El uno sera un poco antes de comer, que juntandose todas en el choro, examinaran las faltas que hasta aquella hora vierē hecho, y propongan la enmienda dellas: y para que mas facilmente la alcancen del Señor, diran un Padre nuestro y una Ave Maria, y la q̄ por alguna ocupacion pre-

Capitulo IIII.

Si no pudiere hazer este examen en el choro con las demás, le hará en la parte que se hallare. El otro examen se hará despues de acabados los Maytines , por el mismo espacio de tiempo : y acabado, la Lectoraleera en Romanice algun punto del mysterio sobre que se ha de meditar el dia siguiente : y midase de tal manera el tiempo, que en todo esto se vuiere de gastar, que a las onze poco mas, o menos se haga señal, y todas las religiosas se recojan a reposar.

13 Tengan las religiosas la lección espiritual despues de acabadas Vesperas hasta las tres, de modo q
en

De las Constituciones. 37

en ella y las Vísperas se gaste vna hora, ora sean solemnes, o rezadas. Y en los dias de ayuno de la Quaresma, se tenga esta lección de dos atres por la tarde, gastando toda la hora en ella: y si se hallare con spiritu para tenerla de oración hagase lo que mas pareciere convenir para el recogimiento, y provecho de las almas.

14 Cuyde mucho la Prelada que en el Cōuento aya buenos libros, como son los Cartuxanos, Flos-santorum, Contemptus mundi, las obras del P. Fray Luys de Gra-nada, el P. Fray Pedro de Alcan-tara, el padre Auila: y sobre to-dos los de nuestra sancta Madre

88 Capitulo IIII.

Teresa de Jesus , y otros semejan-
tes, porque esta leccion no es me-
nos necessaria para el sustento del
alma, que el manjar corporal para
el mantenimiento del cuerpo.

15 Tomen las religiosas disci-
plina todos los Viernes , en com-
munidad , excepto si cayesse en
ellos el dia de Nauidad , Circun-
cision , y Reyes; y las que cayeré
en dias muy solemnnes, las podran
anteponer, o posponer al dia im-
mediato. Durara esta disciplina
vn Psalmio de *Miserere mei* : y al
fin diran la Aña: *Christus factus est*
pro nobis, &c. y las oraciones: *Respi-*
ce quæsumus Domine, &c. *Frotege*
Domine famulos tuos , Y por el
Rey

De las Constituciones. 38

Rey la oracion, *Quæsumus omnipotens Deus, ut familius tuus Rex noster, &c.* Los tres dias de Tinieblas durara esta disciplina tres Missereres, vno cantado, y dos rezados, tendrarse siempre en el choro despues de Maytines, excepto los dias de Tinieblas, que si se tuviere en el choro se echara primero fuera la gente de la Iglesia, y cerraran la puerta : y el Iueves Sæcto se tomara en el capitulo. Esta disciplina ha de ser por el augmento de la sancta Catholica, y feliz estado de la Iglesia , y por el Catholico Rey don Felipe , y sus sucesores: por los bié hechos, animas de Purgatorio, alfligidos

Capitulo V.

dos, y cautiuos , y por los que estan en peccado mortal.
16 Ninguna religiosa tome disciplina extraordinaria, ni haga otra particular penitencia, sin licencia de la Prelada.

Cap. V. De los Confesores y Cappellanes , y de la sagrada Communion.

Ordenamos que los padres Prouinciales proueá abundantemente a las religiosas de Confesores, conforme a la disposicion del santo Concilio de Trento: y en los lugares donde ay Conuentos de frayles nues-
tros

tres acudirán a confessallas dos ve-
zes cada semana y no mas: y dōde
no los vuiere, los padres Prouin-
ciales las proueieran de Confes-
sores, como lo disponen las Con-
stituciones de nuestra Orden, y
ninguno de dentro ni fuera de
nuestra religion las podra confes-
sar sin licencia en ecripto del pa-
dre Prouincial.

2 Los Capellanes que se elige-
ren para nuestras religiosas con-
viene que sean tales, que ayuden
mucho a su prouechedamiento: y as-
si ordenamos, que no se admitan
en sus Conuentos Capellanías, si
no fuere poniendose en su institu-
cion clausula especial, de que los

Capitulo V.

ayan de nombrar el padre Provincial , y la madre Priora : o por lo menos que ayan ellos de aprobar el tal nombramiento , y no de otra manera : y assi mismo que les aya de quedar facultad para removerlos , y quitarlos quando les pareciere , que tienen algun inconveniente , sin dar causa , ni razon para ello . Y las Capellanias ya instituydas le procuren ajustar à esta Constitucion , auiendo lugar , conforme à las capitulaciones de llas . Y quando el tal nombramiento en las Capellanias , ya instituydas dependiere de la madre Priora , no le podra hazer sin consulta , y consentimiento del Padre Pro-

De las Constituciones. 40

Prouincial, para que sea mas examinada, y acertada la tal eleccion: y la Prelada que lo contrario hiziere sea suspendida por seys meses de officio.

3 Para euitar la occupacion, y distractcion de nuestros Religiosos, en acudir a los Monasterios de monjas, a dezirles Missa, mandamos que ningū Religioso de nuestra Orden, ni de otra qualquiera pueda ser puesto por su Vicario, o Capellan ordinario.

4 Todas nuestras Religiosas generalmente recibā el sanctissimo Sacramēto de la Eucaristia (sino tuuieren justo impedimento) todos los Domingos, y las fiestas de nue-

Capitulo V.

nuestro Señor Iesu Christo, y de
su santissima Madre , y en las
festiuidades de San Ioseph , de
San Alberto , del Sancto titular
del Conuento , de nuestro padre
San Elias , de nuestra gloriosa
Madre Sancta Teresa , de Cor-
pus Christi , y en el Iueues San-
cto: y esta communion la haran to-
das de communidad a la Missa cō-
uentual, si por enfermedad , o al-
guna muy urgente necesidad la
Prelada no diere licencia a algu-
na para que la anticipie, y despues
de la communion, por lo menos
se esten vn quarto de hora en el
choro dando gracias.

5 Podran tambien comunicular
todos

De las Constituciones. 41

todos los Iueues, si se sintieren có
al espiritu, y deuocion para elid, y
aunque esta communion no es
de obligacion, les exortamos a
que no la dexen. Y porque as-
ti como del descuido en llegar se
a este sancto Sacramento, se le si-
guen al alma muchos daños: assi
tambien del excesso menos pru-
dente nacen otros: declaramos,
que si en la semana occurrie-
ren algunas fiestas, de las que
(como se ha dicho) estan obliga-
das a coimulgar, o otras fiestas
solemnies, como los Apostoles,
o otras semejantes: en este caso
dexaran de las communiones del
Iueues, o Domingo, la que fuere
mas

Capitulo V.

más cercana a la festividad en que
comulgan, de manera que en nin-
gun caso ha de auer mas de dos comu-
niones cada semana, y entre
vna y otra, por lo menos, han de
passar dos otros dias, y las Noui-
cias, de mas de las dichas comunio-
nes, podran comulgar el dia mis-
mo que hazen la profession.

6. Si alguna Religiosa, por causas
particulares muy graues, y vrgen-
tes, vuiere de comulgar alguna
vez mas de las dos que se han di-
cho, sea con expresso orden, y li-
cencia de nuestro Padre Gene-
ral, al qual encargamos la de muy
raras veces.

7. Si alguna de las Religiosas tu-
viere

uiere larga enfermedad , por la qual no pueda venir al Locutorio, o Confessionario, podra el cōfessor (si la enfermedad lo pidiere) entrar algunas veces a confessarla y cōmulgarla, aunque no tenga peligro de muerte, con que no sea mas de vna vez cada tres semanas . Y en este caso , y en qualquier otro que entrare , siempre ha de yr acōpañado de las dos Religiosas terceras, como se hadicho , y ha de yr y boluer via recta a la celda de la enferma , lo qual la Prelada guarde , y haga guardar cōmucho cuidado , s opena de suspensiō de oficio por v n mes , por cada vez que lo contrario hiziere .

Capitulo VI.

Cap. VI. De la comida, bendicion, y gracias, y de la recreacion, babil

• Prouean las Preladas a las religiosas del sustento necesario, en salud, y enfermedad: y escusese mucho lo superfluo; y los Prouinciales zelen en las visitas con gran cuidado lo uno y lo otro, y castiguen rigurosamente la falta, o el exceso q en ello tuuieren las Preladas: y si esto no bastare para que se remedie, den auiso dello a nuestro padre General.

2. Juntense nuestras religiosas a comer en el refectorio commun,

lo

De las Constituciones. 43

lo que nuestro Señor les diere , y quanto fuere posible se procure que acudan a la primera mesa , para que se evite la confusion de muchas mesas. Y si vuiere en esto falta la castigue la Prelada cō rigor.

3 En los dias de ayuno de nuestra Orden , en todo tiempo , comieran a las onze , y en los de la Iglesia , a las onze y media , y en verano a las diez .

4 Mientras la comida , cena o collacion , aura leccion espiritual , y al principio de la comida de medio dia se leera vn parrafo de las Constituciones , y luego en vn libro espiritual , y los Viernes se leera la Regla .

Capitulo VI.

Siantes de començara comer
diere nuestro Señor espiritu a al
guna religiosa para q̄ haga alguna
mortificaciō, hagala , pidiēdo pri
mero licēcia para q̄ no pierda aq̄l
espiritu de deuocion , q̄ trae consi
go grādes fructos al alma: pero sea
con breuedad , porque no sea im
pedida la leccion. Y exhortamos a
las Preladas y subditas , procuren
conseruar esta sancta costumbre
de las mortificaciones ordinarias,
y extraordinarias.

6 En el refectorio se den a las
religiosas iguales manjares , assi
quanto al numero, como quanto a
la calidad dellos, assi a las Prela
das, como a las subditas, y no se de
algu-

De las Constituciones. 44

alguna cosa extraordinaria ni de
lueradamente guisada, sino fuere co
particular necessidad, y co licēcia
de la Prelada, s opena de graue cul
paa la que lo da, y a la que lo reci
be; y debaxo d la dicha pena gitar
daran lo mismo las que comen, y
siruen a la segūda mesa, que a nin
guna se dara sino lo que se vuie
re dado a la primera, y de la mis
ma manera guisado, y la que en
ella presidiere no podra dar li
cencia para que se de cosa extraor
dinaria, sin licencia de la Prelada.

7 No permitan las Preladas
que la communidad coma, cene,
o haga colacion fuera del refe
ctorio, sino fuere en alguna Pas

Capitulo VI.

qua , o fiesta solemnissima , y esto
muy raras veces , y la que en ello
fuere culpada , sea castigada , segun
la calidad de la culpa . Y religiosa
alguna no pueda comer , ni beuer
sin licencia , y la que lo quebranta
re sea castigada conforme a su cul-
pa . Y exhortamos y encargamos a
las Preladas , que fuera de las ho-
ras de la refeccion cōmun , no dē
a las religiosas cosa alguna de co-
mer : porque esto es muy conue-
niente assi para la salud espiritual ,
como para la corporal .

8 Ninguna religiosa murmuré
de la comida , o beuida , ni de su ca-
lidad , o cantidad , ni de como esta
guisada : mas la Priora , y Procujo-
ra

ratengan cuenta, de que segun lo
que Dios diere, se aderece bien,
para que puedan sustentarse con
lo q̄ se les da, pues no tienen otra
cosa de que viuir .

9 La bendicion , y gracias en la
comida, cena, o colacion , se diran
en todo tiempo rezadas , como se
ponen al fin del Breuiario : y en
los dias que fuerē de ayuno, se aca
baran las gracias en el refectorio,
con el Psalmo, *Laudate Dominum m*
omnes gentes, y las demás preces, y
saldran a la pieça immediata con
el Psalmo, *De profundis*, y remate
se con, *Requiem aeternam*, y la ora-
cion, *Deus venia largitor:* y en los
dias que no son de ayuno, al fin de

Capítulo VI.

La comida a medio dia , vayan al
cierre con el Psalmo, *Miserere*, o
co el que se vuiere de dezir en su
lugar, y alli se acaben las gracias ,
y salgan del co el Pialmo, *De pro-
fundis*, y concluyanle como se ha
dicho, y las gracias que se dan des-
pues de cena se acabaran en el re-
fectorio y saldran del en silen-
cio , y los dias de colacion , al fin
della , se dice : *Sit nomen Domini
benedictum* , &c. y dicho el
Pater noster y Aue Maria salē as-
simismo en silencio.

10 El exemplo de los sanctos Pa-
dres, y la experiencia de cada dia
enseña, que para que se conserue
la vida regular, aprobecha mucho
que

que las religiosas tengā alguna ho-
nesta recreaciō, para q los animos
casados cō la estrechura de la peni-
tēcia, se desahogue, y el espíritu se
aliéte para boluer cō mas feruor a
los exercicios espirituales. Por lo
qual ordenamos, q las religiosas to-
das juntas tē gā cada dia en todo tiē-
po vna hora de recreaciō, despues
de comer, y otra despues de la ce-
na o colacion, excepto la semana
Sāta, y el dia q se muriere alguna
dellas; y en la hora de medio dia
hará siempre labor en todo tiēpo,
y en la de la noche en inuieino.
Podrá en el Verano acortar la
Prelada la hora de recreacion de
medio dia, y lo q desta se quitere

Capitulo VI.

Se le podra añadir a la de la noche,
y midanse estas horas con reloxos
de arena.

II Conviene mucho que las pláticas, y coloquios de las religiosas sean espirituales y decentes. No se hablen en la recreación palabras de murmuración, ni de liuiidad; y las picantes se euiten con mucho cuidado, y estas castiguen severamente las Preladas. Y no permitan que se trate de linages, ni de sus tierras, ni que se porfie, ni aya contenciones: porque todo esto ni trae edificación a las almas, ni entretenimiento, ni gusto. Y a las que en esto faltaren, por la primera vez, se les de vna disciplina, y por

De las Constituciones. 47

y por la segunda , y las demás se les vaya aumentando la pena, con forme a la calidad de la culpa , y quando alguna hablare, callen las demás, para que se cuite la confusión. Y exhortamos mucho a las religiosas , que a lo menos vn dia en la semana, tengan vna conferencia espiritual, en que se trate como se alcançara alguna virtud, como se haze en los Conuentos de religiosos.

12 En las horas de recreacion , y mucho menos fuera dellas , en ninguna manera se permita juego alguno: porque el Señor les dará traça como piadosa , y religiosamente puedan ser de recreació,

Capitulo VI.

ey consuelo las vnas a las otras: si af-
firmo hizieren sera este tiempo bié-
gastado, y procuren no ser pesa-
das vnas a otras, y las burlas y pa-
labras diganle con modestia y dis-
crecion.

13 Ninguna religiosa abrace a
otra, ni la toque en el rostro, ni en
las manos, y menos tengan amist-
ades particulares, sino amense to-
das vnas a otras, como nuestro Se-
ñor Iesu Christo lo mandò a sus
Apostoles muchas veces, pues
que siendo ellaspocas en nume-
ro, lo podran hazer facilmente,
imitando a su esposo, que por to-
dos nosotros dio la vida, porque es
te amor generalmente de vnas cõ
otras

otras les es de gran prouecho, y
utilidad.

14º Acabada la recreacion d' me-
dio dia, en todo tiempo se recojan
a sus celdas, y en el verano podran
dormir vna hora; y la que no du-
mire, recojase y guarde silencio.
Y despues de la hora de la recrea-
cion de la noche se vayan a Com-
pletas, y acabadas, se recojan has-
ta los Maytines y se guarde
silencio como lo man-
da la Regla.

(?)

Capitulo VII.

Cap. VII. De la obseruancia de la santa pobreza.

I. **T**odas nuestras religiosas han de viuir siempre de limosnas, y de las rentas que tuieren, mas en los Conuentos q̄ estan fundados en pueblos, y lugares grandes, donde commodamente se pueden sustentar de limosna, no se mire mucho en las rentas de cada año : pero en los lugares donde no se pudieren sustentar de solas limosnas, procuren tener bastante renta en comun. En lo demas no aya differēcia alguna entre los Monasterios que tienen suffi-

sufficiente renta , y los que no tienen tanta.

2 No se pida limosna mientras sin ella se pudieren sustentar , y no introduzgan el pedirla , si no es con mucha necesidad : antes procuren sustentarse con la labor de sus manos , como lo hazia el Apostol san Pablo , que el Señor con su celestial prouidencia dara lo necessario à sus sieruas: porque si se contentan con vn sustento moderado , y no buscan cosas superfluas , no les podra faltar cosa alguna para el sustento necessario: y si con todas sus fuerças procura ren seruir , y agradar al Señor , el (que es nuestro Padre Celestial) pro-

Capitulo VII.

proveera de suerte que no les falte el jornal de los trabajos de sus manos con que se puedan sustentar.

3 En ninguna manera posean las religiosas cosa alguna propria, ni tampoco a vfo sin licencia de la Prelada, y no se les de licencia que lo tengan , ni para comer, ni para vestir , ni menos tengan arcas , ni arquillas , si-
no aquellas solamente que son necessarias para las officinas del Conuento : antes entre ellassean todas las cosas de todo punto communes,lo qual conviene mu-
cho, porque procura el demonio, que se quebrante aun en pocas co-
fas

De las Constituciones. 50

ses la perfeccion de la pobreza.
Por tanto aduierta con diligencia
la Priora, que quando viere a al-
guna monja que tiene afficion
o complacencia a alguna cosa par-
ticular , ora sean libros , o cel-
da , o otra cosa, luego se lo qui-
te , lo qual determinamos que
se guarde con mucho rigor , af-
sien los monasterios que tienen
réta, como en los que no la tienē,
y execute esto la Prelada seuera-
mēte y no cōsiéta q se quebrāte es-
ta Cōstituciō en manera alguna,
y si el Prelado la hallare en esto
descuidada, castiguelaasperamē-
te, y al tiēpo de la visita examine
bien el P. Prouincial, o Visitador
todas

Capitulo VII.

todas las alhajas, y cosas d^e deuoci^on
que tuuieren las religiosas, y lo q^{ue}
hallare superfluo se lo quite.

4 Ninguna religiosa pueda dar,
pedir, ni recebir cosa alguna, en
poca, o mucha cantidad, sin licen-
cia de la Prelada, a la qual tambiē
se ha de mostrar todo quāto se tra-
xere al monasterio, o a las mōjas,
aunque sea por via de limosna, y
cuyde mucho el padre Prouin-
cial de la obseruancia desta Cons-
titucion: y declaramos que en nue-
stra religion acerca desta materia
de pobreza, la práctica (que es por
la que communmente los hōbres
doctos juzgan lo que es lícito ha-
cer en ella) corre, y ha corrido co-
mu-

mucho rigor y assí las dadiuas que
en algunas religiones no seran
culpa graue, lo son , y seran en la
nuestra.

5 La offrenda, o limosna que los
 fieles Christianos dieren al Con-
 uento, y todo lo q se cobrare de
 sus rentas se eche luego en vna
 arca que se cierre con tres llaves,
 y della se sacara lo que fuere ne-
 cessario para el gasto , en pre-
 sencia de dos de las clauarias,
 por lo menos , y se dara a la
 Procuradora del monasterio pa-
 ra que lo gaste en lo necesario, co
 orden de la Priora , y se escriba
 lo que le dieren en el libro que
 para esto ha de auer : la qual

Capitulo VII.

Al fin de cada semana despues de la leccion de la tarde, daracuenta à la madre Priora y clauarias de lo que se vuiere gastado, y se escriuira en el libro, para dar despues cuenta dello al padre Prouincial.

6 Ordenamos, que quando sucediere que a los Conuentos de nuestras religiosas se les redimiere algun juro, o censo, no consuman ni gasten cosa alguna, en pocas, o en mucha cantidad, del principal del; sino que con la mayor breuedad que fuere posible, se torne a emplear en otra situacion cierta y segura: y assimismo las dotes que fueren recibiendo, las empleen luego en renta, sin gastar ni con-

De las Constituciones. 52

consumir parte dellas. Y si algu-
na vez por algun caso grauissimo
se vuiere de consumir algo de
los principales de los dichos ju-
ros, censos, o dotes, se aya de ha-
zer cõ licēcia en escripto de nues-
tro padre General. El qual solo
(consultando primero al padre
Prouincial y dando el Conuento
su consentimiento) la podra dar: a
los quales encargamos la concien-
cia que lo miren, y examinen con
mucho cuidado, y no permitan
que se haga, sino fuere en algun
caso muy apretado para euitar o-
tros mayores daños. Y la Prela-
da que en esto se hallare culpada
sea suspendida de officio, por mas

Capitulo VII.

Menos tiempo, conforme a la cantidad que se consumiere.

Capit.VIII.Del Ayuno, y abstencion de la carne.

1 **A** Yulen nuestras religiosas desde la fiesta de la Exaltacion de la Cruz , hasta el dia de Pascua de Resurreccion, excepto los Domingos como lo manda la Regla.

2 No comeran carne sino en los casos permitidos en la regla : y en las mesas ordinarias , donde se come pescado, no comeran carne: y para esto tengan mesa señalada.

3 En la Quaresma no comeran

nues-

nuestras religiosas hueuos, ni co-
tas de leche sin necesidad , y li-
cencia de la Prelada, y del Medi-
co: pero en los ayunos de nuestra
ordē, aunque son verdaderos ayu-
nos Ecclesiasticos, por particula-
res priuilegios de los Summos
Pontifices , podran las Preladas
disponer en el comer de los hue-
uos , y leche como les pareciere:
en los demas ayunos de la Iglesia,
y en los Viernes se guarde acerca
desto la costumbre de los obispa-
dos donde estuiieren, y po-
dran se comer en el re-
fectorio com-
mun.

Capitulo IX.

Capit. IX. Del vestido de las religiosas.

1 El vestido usen las religiosas de sayal, o xerga de color burielado sin tintura, y el habitu sea el mas angosto que se pudiere, y las mangas tambien angostas, no mas anchas al principio q a la boca sin pliegues : y toda su vestidura sea redonda, no mas larga por detras que por delante, y que llegue hasta los pies.

2 El escapulario sea del mismo sayal y color, quattro dedos mas alto que el habitu, y pongase sobre los velos, o tocas.

De las Constituciones. 57

3 La capa sea del mismo sayal, ò xerga de color blanco en igual del escapulario, que lleue siépre la menos xerga que ser pueda, tomando no mas de lo necessario, y quitada todo superfluydad.

4 Las tocas sean de cañamo, ò lino grueso sin pliegues.

5 Las tunicas interiores, y los pañuelos para limpiar las narizes, sean tambien de estameña, y las almohadas de la cama: y estando enfermas las podran tener de lienzo.

Su calçado sean alpargatas, y traygan (por la honestidad) calças de sayal, ò de estopa, ò de otra alguna cosa semejante.

6 En las camas no aya colchones y en lugar d'ellos ysen de vna xerga

Capitulo IX.

llego de paja , porque la experien-
cia ha enseñado , que basta esto , aun
para las enfermas .

7 No se cuelguen cortinas , ni o-
tra cosa en la cama , por via de a-
dornarla , mas si vuiere necesidad
podrase poner con licencia de la
Prelada alguna estera de esparto , o
antepuerta de sayal , o cosa seme-
jante de poco valor .

8 Téga cada religiosa su cama apar-
te , y no aya tapete , ni alfóbra algu-
na , ni almohada de estrado , sino fue-
ren las alfóbras necessarias para el
seruicio de la Iglesia : porque estas
cosas no só decétes para religiosas .

9 En el vestido , y camas no aya
variedad de colores , aunque sea
en cosa muy pequeña , ni traygan
rodas

De las Constituciones. 55

ropas aforradas; pero si alguna en
ferma tuviere necesidad de mas
abrigos, podra tambien vſar de un
topon del mismo sayal.

10 Tengan las religiosas cortado
el cabello; porque no gaste tiempo
en vano en peynarle, ni nunca
tengan espejo, ni cosa alguna cu-
riosa, sino total menosprecio de si
en todo. Hazese aqui mencion par-
ticular de todo esto por ser cosas
del instituto de la Religion, y que
se han de guardar como tales, pa-
ra que no se olvide con la rela-
xacion lo que a nuestro in-
stituto, y obligacion
pertenece.

(?)

H S

Capo

Capitulo X.

Capit. X. Del trabajo, y labor de manos.

1 **T**Engan nuestras religiosas
gran cuenta con lo que mā
da la regla, que conviene que tra-
baje el que quisiere comer, co-
mo lo hacia el Apostol san Pablo
trabajando con sus manos.

2 No hagan obras curiosas de
oro ni de plata , sino sus labores
sean hilar, o otras cosas semejan-
tes, que no sean tan primas, que oc-
cupen sus entendimientos, ni los
distragan de la meditacion de
Dios.

3 No les señalen tareas a las reli-
giosas

giosas, sino cada vna procure trabajar para ganar de comer para lasdemas: y exhortamos lo hagan con todo cuidado, considerando, que son pobres y que la ociosidad es madrastra del espíritu; y a la religiosa q en esto fuere negligente, la Prelada la haga trabajar, y corrija.

4 Disponga la Prelada las labores que las religiosas vuiere de hacer: y todo se convierta en utilidad del Conuento.

5 En ninguna parte aya casa de labor commun, en que se junten a labrar, porq no se les dé occasion a que estando juntas quebranten el silencio.

Capitulo XI.

6 No porfien sobre el precio de sus labores, sino reciban pacíficamente lo que se les diere por ellas y quando vieren que no se las pagan como merecen, no hagan las tales labores.

Cap. XI. Del silencio, y recogimiento de las Celdas.

1 E L silencio se guarde desde acabadas Completas, hasta dicha Prim^a del dia siguiente, como lo manda la Regla; y esto se observe con mucho cuidado. En el demas tiempo, no puedan hablar las Monjas vnas con otras, sino solamente las que tienen officios en

De las Constituciones. 57

en cosas necessarias , y en tiempo de silencio no se pueda tratar cosa , que no sea necessaria en la celda de la Prelada, y esto con pocas palabras.

2 Entonces solamente dē la Priora licencia para hablar vna con otra, quando le pareciere que de se mejor cōversaciō haſt resultar encenderse alguna dellas en mayor amor de su Esposo, o seguirse otro prouecho espiritual. Mas esto no se entiende en sola vna pregunta o respuesta, porque esto sin licencia alguna lo podran hazer.

3 Todo el tiempo que las religiosas , no se ocuparen en la comunitad o en officios del Convento,

Capitulo XI.

to, esten de por si, cada vna en su celda, o ermita, que la Priora les señalaré, haciendo alguna labor de manos, sino fuere el dia de fiesta, y en este apartamiento guardará lo q̄ manda la regla, que este cada vna de por si.

4 Ninguna religiosa pueda entrar en la celda de otra, sin licencia de la Prelada, y a la que entre, si fuere de dia, se le de vna disciplina y vn ayuno, y si de noche, se le aplique la pena de graue culpa,

(•?•)

Cap.

Cap. XII. De la vida humilde, comun, y igual, que se ha de guardar, y de los edificios.

1 **A** La Priora, o a otras monjas no se les añada prerogativa alguna en el nombre, que algunas veces se da por honra, como dezir señora, o doña, o cosa semejante, sino tratense vnas a otras con palabras humildes. A la Priora, y Supriora, y a la que ha sido Priora, llamen madre, y vuestra reverencia, y a las demás monjas, hermana, y charidad, y lo mismo se guarde por escrito.

2 Los officios de tabla se echaran

Capítulo XII.

ran a todas las religiosas sin excepción, y los de humildad, como son barrer, y fregar hará la Prelada, porque en todo dñe buen exemplo de si.

3 Tengan mucha cuenta las que tuvieren officios de Ropera, y Prouisora, con proveer a las Monjas igualmente, cō caridad, así de lo necesario para la comida y vestido, como de lo demás, con orden de la Prelada, y no de otra manera.

4 No se traten mas curiosa o regaladamente, que las demás la Priorsa, ni otras Monjas de las mas antigüas, sino todas igualmente como manda la Regla: solo se téga cuēta

con

con la necessidad, y edad, y antes
con la necessidad que cō la edad:
porque muchasvezes la que es de
mayor edad tiene menos necessi-
dad, y aya gran cuidado en que
se guarde esto generalmente por
todas, porque conviene así por
muchas causas.

§ No se labren curiosamente los
Conuentos de nuestras religiosas
(excepto la Iglesia) y edifiquesse
conforme a las plantas que los tra-
gadores de nuestra Orden hicie-
ren, y no de otra manera, y en los
edificios se cumpla la necesidad,
y no la superfluydad. Las paredes
se hagan las mas fuertes que fuere
possible, y la cerca alta q̄ no tenga

I menos

Capitulo XII.

menos de diez y nueve aveynte
pies desde la superficie de la tier-
ra. Sean las huertas capaces, de ma-
nera que pueda auer campo, en
que se hagan Ermitas, para que las
monjas se puedan apartar á tener
oracion (a exemplo de los sanctos
Padres) las quales no se haran ar-
rimadas a la cerca: y ninguna ven-
tana del Conuento falga a la calle,
sino adentro de la clausura, y to-
das las que salieren a la
huerta tengan
rejas.



F 5 DIADEMA

C 425

Cap. XII de las enfermas.

1 As enfermas se curen con gran caridad, y piedad y con todo regalo, conforme a nuestra pobreza: y para esto señale la Prelada por enfermera a la q tuviere mas caridad, para exercitar este officio, y ponga mucho cuidado la Priora, en que antes salte lo necesario a las sanas q los officios de piedad a las enfermas: a las cuales deuen visitar, y consolar las demás hermanas.

2 Procuren las enfermas mostrar la perfeccion que ganaron quando tenian salud, llevando con

12 pacien-

Capitulo XIII.

paciencia la enfermedad, y dando
poca molestia, o importunidad,
quando el mal no les apretare de-
masiado , y obedezcan a la enfer-
mera, para que assi se apruechen
de la enfermedad , y salgan della
con ganancia , y edifiquen con su
exemplo a las hermanas, y alaben
al Señor quando tuvieran abun-
dantemente lo necesario, y si al-
go les faltare en sus enfermeda-
des, de lo que los ricos tienen con
abundancia, no por esto se entriste-
cezan , que quando entran en la
Religion han de tener esto por
cierto : y ser verdaderamente po-
bres cōsiste en faltarles lo neces-
sario quādō ay mayor necessidad.

3 En tiempo de enfermedad, tengan las Religiosas sabanas , y almohadas de lienço , y cama con colchones, y sean tratadas cō limpieza y caridad.

4 Sean obligadas las Religiosas à dezir à la Priora las necessidades que tienen , y las Nouicias a su Maestra, assi en el vestido, como en la comida , y si vuieren menester alguna cosa mas de lo ordinario, aunque no sea grande la necesidad: y encomiendenlo prime ro al Señor , porque muchas ve zes nuestro natural apetece mas de lo que ha menester: y a veces el demonio ayuda por su parte, à causar temor, para apartarnos del

Capitulo XIII.
ayuno, y de la penitencia.
5 Administrenseles a las enfermas, que está en peligro de muerte, los sanctos Sacramentos, como lo ordena nuestro Ceremonial, y acerca del modo que se ha de tener en entrar a darselos, y q^{ue} veces se les ayan de dar en enfermedades largas, guardese lo que arriba queda dispuesto.

6 Quaundo alguna religiosa estuviere en articulo de muerte, no sea licito (como la constitucion de nuestra Congregacion dispone) a niagun religioso de nuestra Orden, o a otro Sacerdote, quedarse de noche dentro de la clausura del Monasterio, sino auien-

De las Constituciones. 62

dole administrado el Sacramen-
to de la Extremauncion, y he-
cha la Recomendacion del alma,
se salgan, y el religioso se buelua
luego a su Conuento, con acom-
pañamiento decente: excepto si
la enferma estuviere en evidente
peligro de muerte, y en tal dis-
posicion, que tenga necessidad
de que la ayude a bien morir, y
en el caso, que con fructo suyo se
pueda esto hazer, y luego que
aya muerto se salgan, y si fuere
religioso nuestro se buelua a su
Conuento con acompañamien-
to decente, y sino le vuiere
podra fuera de la clausura del,
en la Sacrissima, Locutorio, o
alob

80 Capitulo XIII.

zaguan, o en otro lugar semejante, quedarse hasta la mañana. Lo qual haga la Prelada, que se guarde, sopena de cinco dias de culpa graue, y de seys meses de suspension de officio, la qual se aplicara irremisiblemente.

Cap. XIII. De las defuntas, y de su entierro, y de los suffragios que por ellas, y por los Religiosos se han de hazer.

In tierrense las Religiosas en ellugar, que para esto tienen deputado, y hagase el officio de la sepultura, conforme al Ceremonial de la Orden. Y ningun seglar

se podra enterrar, ni depositar dē
tro de la clausura, sin licencia, en
escrito de nuestro Padre Gene-
ral.

2 Para enterrar á nuestras Reli-
giosas, si en aquel lugar vuiere
Conuento nuestro, podran en-
trar hasta doze Religiosos de
nuestra Orden, y no mas. Y esto
solamente para hacer el officio
de la sepultura, y donde no vuie-
re Conuento, si se hallaren alli
Religiosos nuestros, podran en-
trar á enterrarla, y sino los vuie-
re podran llamar dos del Conuen-
to mas cercano, los quales, en com-
pañia de otros dos clérigos, la en-
terraran: y no auiendo Religio-

Capitulo XIII.

fosa, entraran a hazer el officio
quattro Clerigos y no mas ; y por
ningun caso entrara seglar algun
no a este ministerio ; excepto el
Sacristan , y Sepulturero , sope-
na de suspension de officio por
seysmeses a la Priora , que con-
fintiere que entren mas seglares ,
y si faltare en lo demas , sea casti-
gada conforme a la culpa , a ar-
bitrio del Padre Provincial .

3. Digase por cada religiosa , en
el Conuento donde muriere ,
vn officio entero de defunctos ,
en comunidad , con su Missa
cantada : y por los nueue dias
siguientes se diga vna Mis-
sa

se cantada con su Responso : y
sino se pudiere cantar se rezze,
y asista la communidad à ella. Y
las hermanas Legas el dia del
entierro , y todos los nueue si-
guientes , diga cada vna vna par-
te del Rosario . Y asel mismo ha-
ran dezir nuestras Religiosas por
cada monja las treynta Missas de
san Gregorio , con la mayor bre-
uedad que pudieren , y otras veyn-
te de Requiem .

4 Por cada Religiosa desfuncta ,
en los Conuentos de Monjas de
la misma Prouincia , se cantará
vna Misa con su Responso , y
se diran otras dos rezadas , y vnas

Vis-

Capitulo XIII.

Visperas , y vn nocturno rezando en comunidad, y las hermanas legas tres partes del Rosario.

5 Por las Monjas de otras Provincias , y por nuestros Religiosos , de toda la Orden rezaran vna vigilia en la comunidad, y se dira vna Missa rezada , con su Responso , porque esto mismo se haze por ellas en los Conventos de nuestros Religiosos , y las hermanas legas digan treynata veces el Paternoster con el Ave Maria.

6 Por N. P. General, y Diffidores Generales presentes, y Procuradores Generales de Roma, y Espana, y por los Prouinciales,

les,

De las Constituciones. 65

les, cada Cōuēto demas de lo dicho, ha de cātar vna Missa con su Responso, y rezese vno officio entero de defunctos en communidad.

7 Cada Lunes , despues de dichas las horas menores , se haga por el Claustro, si lo vuiere, processiō de defunctos , como se contiene en el Manual, excepto en el tiēpo Pascual, y la Semana Sācta, y en la q̄ cae la cōmemoracion de defunctos, y la de Nauidad, y Corpus Christi. Y si en Lunes cayerre alguna fiesta de guardar se pase la processiō al dia siguiente, y si no vuiere Claustro se canten los Responsos en el Choro.

Cap.

Capitulo XV.

Cap. XV. De lo que estan obligadas
a hacer en sus officios, assilla Pria-
ra, como las demas monjas.

Priora.

El officio de la Priora es po-
ner cuidado y diligencia,
en que se guarde en todo la Re-
gla y Constituciones, y zelar mu-
cho, y velar a cerca de la honesti-
dad, y clausura del Monasterio, y
mirar como se exercitan los offi-
cios, y que se prouean las necessi-
dades asti espirituales, como tem-
porales con amor de madre, cõ el
qual procure mucho adquirir la
obediencia de las hijas.

2. Pon.

2. Ponga la Priora Portera, y Sacristana, y Terceras, con consulta del P. Provincial, y con la misma las quite, y sean personas fieles, y de toda satisfacion, y mudense de manera, que no esten mucho tiempo en los officios, para que no tengan asimiento a ellos, y quando se mudaren no se trueque la Portera en Sacristana, ni la Sacristana en Portera: porque quedé desocupadas para cuy dar de su aprouechamiento, si otra cosa no le pareciere al Padre Provincial. Y todas las demás officialas las ponga tambien la Priora, excepto la Subpriora, y Clauarias, que se eligirán por votos secretos.

3. Todas

Capitulo XV.

Todas las Religiosas den cuenta vna vez al mes a la Priora de que manera , y quanto se han apruechado en la oracion , y como les guia el todo poderoso , y misericordioso Dios , y como se ha con ellas , porque el Señor les daraluz , para que sino van bien , con su ayuda sean encaminadas : porque es humildad y mortificacion hacer esto , y mucho apruechamiento , y les podra ayudar para otras muchas cosas . Precio esto de que den cuenta las Monjas a la Priora de la oracion , y prouecho de ella , entienda se y hagase de tal manera , que antes salga de la voluntad de las que

que han de dar esta cuenta, por el gran fructo espiritual que de-
llo les vendrá, que no de ser apre-
miadas a hacerlo por fuerça, y así
si mandamos a las Prioras que
no aprieten en esto mucho a
sus subditas. Pero exhortamos
a las religiosas que con mu-
cha llaneza y verdad den cuen-
ta de su espíritu a las Prela-
das, por el mucho fructo que des-
to se sigue.

Supriora.

4 El officio de la Supriora este-
nerá cuidado del choro, para que
los diarios officios se rezan, y

Capitulo XV.

canten deuotamente con distinc-
cion y pausa, en lo qual pondra
mucha diligencia.

5 Presidira quando faltare la Prio-
ra en su lugar, y andara siempre
en la communidad, y reprehede-
ria las faltas, y yerros, si algunos se
hizieren, assi en el choro, como en
el refectorio, no estando la Prio-
ra presente, y hara capitulo quan-
do la Priora estuviere enferma.

Clauarias.

6 Las Clauarias han de tomar
cuenta cada mes a la portera, o a la
que tuviere el gasto, en presencia
de la Priora, y assi se elijan para es-

te

te officio personas que sepan escrebir, y contar, alomenos las dos.

7 De las Clauarias tomara consejo y parecer la Priora en las cosas mas graues.

8 Aya vna arca que se cierre con tres llaves, para guardar las escrituras del Conuento, y el dinero que vuiere: vna de las quales tenga la Priora, y las otras dos las Clauarias mas antiguas.

9 No reciban depositos de dinero, joyas, ni ropa, ni otra cosa alguna, sopena de suspension de officio a la Prelada por quattro meses; si fuere cosa que sea necessario, para que entre, abrir la puerta regular; y si fuere de otro genero sea

Capitulo XV.

castigada al arbitrio del Prouincial, segun la calidad de la culpa.

¶ Maestra de Nouicias.

io. A la Maestra de Nouicias elegira la Priora con consulta del padre Prouincial, que sea de mucha prudēcia, oraciō y espíritu, y mire la q̄ tiene este officio, q̄ no se descuidde, ni sea remissa en nada; porq̄ escriar almas en q̄ mora el Señor.

ii. Lea la Maestra a las Nouicias la Regla y Constituciones muy a menudo: y enseñelas todo lo que deue haver, así en la mortificaciō de las passiones y sentidos, como en las ceremonias: y tenga mayor cuidado de lo interior, que de lo exterior.

De las Constituciones. 69.

32 Tome cuēta cada dia a las Neuicias de la oracion y del aprobamiento que tiene en ella: y como se hā de auer en el mysterio q̄ han de meditar, y que fructo sacá del: y enseñelas como se han de auer en tiempo de gustos, y de sequedad de espiritu y en procurar quebrantarsus proprias voluntades, aun en cosas menudas y pequeñas.

33 Trate a las Neuicias con piedad y caridad, y no se turbe ni marauille de sus culpas, antes ha de procurar yr poco a poco mortificando a cada vna, segun las fuerças espirituales que tuviere para suffrillo, y entienda q̄

Capitulo XV.

importa mas adquirir virtudes interiores que hazer mucha penitencia exteriormente.

14 Den cuenta cada dia las Nouicias a su maestra con mucha llaneza, y fidelidad de su oracion, y tentaciones, para que assi las sepa mejor guiar: y aduiertan que en esto consiste gran parte de su aprobacion y consuelo.

15 Quando viere la Prelada, que ninguna de las monjas es sufficiente para el officio de maestra de Nouicias: scalo ella, y tome de buena gana este trabajo, en cosa tan graue, y mande a alguna de las hermanas que le ayude en ello.

Sacristana.

16 El

De las Constituciones. 70.

16 El officio de la Sacristana es tener cuenta con todas las cosas q̄ pertenecen a la Iglesia, y mirar q̄ se sirua alli al Señor con mucho cuidado y limpieza.

17 Tengan tambien cargo , de que las hermanas acudan a las confessiones con concierto, y que no vayan todas de tropel, y que estan do dos confessando , otras dos so las aguarden , o vna si no vuiere mas que vn confessor; y de tal ma nera se vniſor men en confessarse con los dos religiosos , que a esto fueren, que no grauen mucho al vno , y procuren acomodarse de fuerte , que acaben los confessores a vna en quanto fuere possible.

Capitulo XVII

38 Por el torno de la Sacristia no se negocie, ni entre, ni salga cosa alguna, sino fueren los ornamientos, ni se de recuento de palabra, ni carta, ni villette de dentro, ni de fuera, sopena de grave culpa a la que lo hiziere, o consintiere, ni la Sacristana se detenga con persona alguna, sino fuere a una pregunta y una respuesta.

39 La ventana de la sagrada communion no se abra, sino para comulgar las religiosas, y dar el velo, poner la ceniza, y dar los ramos, y tambien en delas el dia de la Purificacion, y no para otra cosa alguna: lo qual mandamos sopena de privacion

De las Constituciones. 71

ción de officio a la Prelada, que se le aplique irremisiblemente, la qual guardara siempre la llave, y no esté en poder de la Sacristana ni de otra persona.

20 Para dar los ornamentos, frontales, o otras cosas, no aurá por ningun caso casxó incorporado en la pared de la sacristia que se pueda tirar a dentro del Conuento, y afuera, y si algunos vuiere se quiten luego, y todas estas cosas se den por el torno si cupieren.

Torneray Depositarie.

21 Al officio de la Tornera pertenece recibir y dar al torno los

Capitulo XV.

recados que fueren necessarios: ha
blara alli con voz baxa pocas pala
bras, y edificatiuas.

22 A ninguna hermana dexará
llegar al torno , sin licencia de la
Prelada: y quando alguna fuere
con licencia a hablar al locutorio,
antes que entre llame vna escu-
chadera, para q se halle presente.

23 Tenga gran cuidado de no
dar cuenta a nadie , sino a sola la
Priora de lo que en el torno se
vuier retratado , y no lleue nueuas
a las religiosas de lo que alli su-
piere.

24 No dara cartas, ni villetes , ni
recados de palabra, assi de fuera co
mo de dentro del Conuento,sin li
cencia

De las Constituciones. 72

cencia de la Prelada sopena de
graue culpa , la qual registrara las
cartas, y las leera enteramente.

25 Cierrese el torno desde el
examen de conciencia antes de
comer , y no se abra hasta Vispe-
ras, sino fuere para dar la comida
a los criados, y la limosna a los po-
bres, y los dias que los confessores
vuieren de yr a confessarlas. Cier-
rese tambien vn poco antes que la
comunidad aya de commulgar,
y quando se vuiere de hazer algu-
na platica espiritual.

26 Tambien pertenece a la tor-
nera proueer lo que se ha de com-
prar para el monasterio , si el Se-
ñor diere con que : en lo qual sea
muy

Capitulo XVI.

muy diligente, comprando, y proveyendo todo lo necesario para la communidad, segun la disposicion de la Prelada; y sin licencia expresa suya no se de cosa alguna, aunque sea en limosna, y tenga cueta de escribir el gasto y recibo; y no porfie quando comprare algo, sino auiendo respondido una, o dos veces lo compre, o lo dexe.

Cap. XVI. Del Capitulo Conventual, y de las culpas que se roman a la noche.

El capitulo conventual se reoga vna vez cada semana, como lo manda la Regla, y harase el Viernes por la mañana en la hora de

De las Constituciones. 73

de oracion: y en el la que presidie
re corrigira las culpas de las herma-
nas con muy gran caridad. *amor si-
21. Tocado pues el signo, y con-
gregadas todas en el Capitulo se
dira el, Veni sancte Spiritus, y hecha
señal por la Priora, o Presidete la
hermana lectora dira, *Iube domna
benedicere, y la q preside responde-
ra; Regularibus disciplinis nos in-
struere dignetur Magister celestis:
y todas respondan, Amen. Luego
dira, In nomine Domini nostri Iesu
Christi, Amen, y leera algo de la Re-
gla, o destas Cōstituciones, y en-
haciéndole señal cōcluyra la lectiō
con, Tu autē Dñe miserere nobis, y
respondártodas: Deo gratias. Sile-**

parez

Capitulo XVI.

pareciere a la Prelada hara alguna breue exhortaciõ a la virtud cõ forme a la leccion, o a la correcciõ que vuiere de hazer , y antes de començar diga, *Benedicte*, y todas respondan, *Dominus*, y postrense luego hasta que haziendoles señal, se leuantaran y sentaran.

3. Acabada la platica y hecha señal por la Presidete, si vuiere Novicias salgan a dezir sus culpas , y postrése en medio del Capitulo en dos hileras, y en haziendole señal se leuanten, y inclinadas profundamente diga la mas antigua Reverenda madre , de todas las culpas que auemos cometido(o que he cometido, si fuere vna sola) en el

el choro, claustro, refectorio, dormitorio, y en los demás lugares pedimos a Dios (o pido) perdón, y a vuestra reverencia corrección y caridad. Luego se pongan de rodillas y la presidente mande a la zeladora que diga las culpas que les vuieren advertido, y a la que se le pusiere culpa se postre hasta que le hagan señal: En acabando la zeladora, las demás religiosas que tuvieren voz en capítulo por mandado de la Prelada les advertirán las culpas si tuvieren que, y corregidas besen el escapulario a la Presidente y salganse, y este mismo orden guardarán las demás que salieren a dezir sus culpas, y a la que no se

Capitulo XVI.

no se las vuiere puesto podra ella
dezar de si las que tuniere.

4 En acabando las Nouicias, sal-
dran luego las hermanas de velo
blanco, y guardaran el mismo or-
den que se ha dicho, que la mas
antigua dira, reuereda Madre, &c.
y se hara todo lo que queda orde-
nado en el numero precedente,
lo qual acabado, se saldran del Ca-
pitulo.

5 Luego todas las Religiosas
professas de velo negro saldran jū
tas en medio del Capitulo, y dira
la Superiora (o la mas antigua sino
la vuiere) la culpa en la forma di-
cha, y se sentaran, y si vuiere algu-
nas que no tengan voz en el Ca-
pitulo

píeulo se hincaran de rodillas, y diran sus culpas, y luego la zeladora aduertira lo que supiere, y en acabando ella las demás, y corregidas sus culpas en la manera dicha, besaran el escapulario a la Presidente, y se saldran.

6. Hecho esto saldran de dos en dos las religiosas choristas capitulares, y diran sus culpas, y auendoselas aduertido la zeladora, y las demás, y corregidas se sentaran, auiendo besado el escapulario a la que preside.

7. Luego trataran de lo q conuiere a la mayor reformaciō de la obseruacia regular, y si vuiere alguna Nouicia que aprobarse
oloq L rece-

Capitulo XVI.

recebir o qualquier otra cosa que
el Capitulo vuiere de hazer : se
conferira , y votara alli ; y antes
que alguna hable pida licencia di-
ziendo: *Benedicite.*

8 Mientras se hiziere el Capi-
tulo, no habien las religiosas, fino
fuere, o refiriendo sus culpas , y
las de las hermanas sencillamente,
o respondiendo a lo que les fuere
preguntado, por la que preside.

9 Las zeladoras tengan muy
gran cuidado con sus officios , y
exercitenlos con mucha caridad,
prudencia , y zelo del bien, y en-
mienda de su hermana : y assi ellas
como las de mas aduiertan las fal-
tas sencillamente con llaneza , sin

De las Constituciones. 76

exagerarlas, ni diminuyrlas, si-
no como ellas son, y de vna vez
no pongan a vna muchas culpas
juntas.

10 A la q̄ le fuere puesta culpa,
no respôda por si, ni se excuse, ni
excuse a otra, sino se lo mādaré : y
entonces diga primero con hu-
mildad, *Benedicite*, y si dixere al-
guna cosa con poca paciencia sea
castigada mas grauemente segun
la discrecion de la que preside : y
si fuere necesario, se diffiera el ca-
stigo para el tiempo en que ya la
passion estè aplacada.

11 Guardese la q̄ fuere acusada
de acusar a otra por sola sospe-
cha, que della tenga : sopena

L a

que

Capitulo XVI.

que si lo contrario hiziere sea castigada con la pena que se deuia a la culpa de que ella accuso. Y lo mismo se guarde contra la que acusare la culpa de otra, por la qual vuiere ya satisfecho, y sea mas grauemente castigada la que falsamente accusare de algo a su hermana, y sea tambien obligada a restituirle la fama en quanto pudiere.

12 Porque los defectos, y culpas en ninguna manera se encubran, podran tambien las hermanas fuera del dicho Capitulo denunciar a la Priora, o Prelado lo que vuieren visto, y oydo conforme a las leyes de la correccion fraterna.

13 La

13 La Prelada o Presidente corrija las culpas con zelo de caridad, y amor de justicia, sin fingimiento, aquellas que claramente fueren vistas, o les fueren puestas a las religiosas, o ellas las confessaren, sino estuuieren referuadas al superior.

14 Podrá la Prelada mitigar, o abreuiar la pena deuida por la culpa cometida sin malicia: mas a las que hallare peccar por malicia, o costumbre viciosa (si fueren culpas de su jurisdiccion) añada mas graues penas, o penitencias a las passadas: y a las que tienen costumbre de cometer a menudo culpas liuanas agrauense les las penas, y

88 Capitulo XVI.

en general a todas las que peccaren de costumbre se les vayan aumentando las penas que por ellas merecen. Y las penas, o penitencias q̄ uiere de dar la Priora por las culpas sean mas graues, o luitanas conforme a la calidad dellas y en estas podra arbitrar con discrecion y caridad como fuere justo.

75 Guardense las hermanas de diuulgar, o publicar en qualquier modo los secretos del Capitulo: y las cosas que la Prelada uiere castigado, o determinado en el, en ninguna manera las reueuen fuera de alli, a manera de murmurar: porque de aqui se siguen discordias, y se perturba

ba la paz del Conuento , nacen
vandos , y se usurpa el officio de
las Preladas .

16 Ninguna religiosa presuma
de reprehender a otra sus faltas,
si la grauedad de la culpa no lo
demiandare : y siendo occulta , en
tonces a solas amoneste con ca-
riidad a la que erro , y si amo-
nestada conforme a las leyes de
correccion fraterna no se en-
mendare , digalo a la Prio-
ra , y no a otra hermana : pe-
ro si la culpa fuere contra el
bien commun de la religion,
y muy nocia a el , luego se
de cuenta della al Superior pa-
ra que no se siga algun daño

Capitulo XVI.

notable, y pues no faltan zeladoras que miren las culpas, y faltas de las otras, no tomen ellas este cuy dado, sino paffen por lo que vieren, y tengan cuenta con enmendar sus proprias culpas, y defectos.

17 Guardense mucho las religiosas de escusarse, sino fuere en caso necesario, o preguntadas por la Prelada, porque dessa manera apruecharan mucho en la humildad.

18 Acabado el Capitulo conuento, se hara la commemoration por los bienhechores y defuntos, como se pondra al fin destas Constituciones.

19 Aca-

- 19 Acabada la cena , o colacion diga la Portera las limosnas que aquell dia se vuieren hecho.
- 20 Todos los dias , excepto los muy solemes, la zeladora aduier- ta las faltas que vuiere visto en ca- da vna , y las mismas religiosas si quisieren en acabando la zelado- ra se las podran poner , y a la que le fuere puesta culpa se postre luego , y no se leuante hasta que le sea hecha señal por la presiden- te : la qual con breuedad , y cari- dad las corregitá , y les impondrá la penitencia conforme a la cul- pa. Y estas culpas no las tomará sino la Priora , o Vicaria , y la Su- priora , como queda dicho.

Capitulo XVII.

21 Exhortamos a las Preladas, q̄ seruen la costumbre loable, que siempre ha auido en nuestra Orden, de dar disciplinas a las religiosas, assi en Capitulo, como en refectorio, aunque no sea por culpas de mucha consideracion, para que assi se consetue la humildad.

Capitulo XVII. De la culpa leue, y de la pena que se le ha de aplicar.

Como moralmente es imp̄ sible, q̄ en las Comunidades por muy reformadas que sean, y gouernadas con muy buenas leyes, dexe de auer algunas quie-

quiebras, y defectos en la obser-
vancia de esas mismas leyes: por
ello no solo son necessarias para q̄
se sustente, y conserve la discipli-
na regular, las amonestaciones sa-
ludables de los Prelados, sino
tambien las reprehensiones y
penas: porque como dize san
Bernardo: La falta de correcciō y
castigo suele ser hija del descuido,
niadre de la insolencia, y ama-
que cria los quebrantamientos
de las leyes. Conviene pues seña-
lar, y determinar algunas penas
para que segun la calidad de las
culpas, se les aplique a las que de-
linquieren en saludable peniten-
cia de sus defectos.

18 Capitulo XVII.

2 Culpableue es , si hecha señal tardare alguna en venir al Choro ordenada , y compuestamente , y si entrare comenzado el officio , o leyere , o cantare mal , y si errare y no se humillare postrandose luego delante de todas , y besare la tierra .

3 Sino preuiniere , y passare la leccion antes de leerla , y si alguna por negligencia no tuuiere en el Choro el Breuiario por donde rezar , y si alguna se riyere en el Choro , y hiziere reyr a las demás .

4 Si alguna viniere tarde a los officios Diuinos , o a la labor de manos , y a los demás actos de cō-

mu-

De las Constituciones. 81

munidad, y sino guardare como
es razon las postraciones, y incli-
naciones, y otras ceremonias , y
si hiziere ruydo en el Choro,
Dormitorio, y Celda, y fuere pe-
sada a las demás en esto.

5 Si alguna hablare palabras o-
ciosas, y si tratare mal o quebrare,
o perdiere algunas cosas de las q̄
tocan al seruicio y uso del Con-
uento, y si alguna comiere, obe-
uiere sin licencia.

6 A las que se accusan destas, o se
mejantes culpas, se les dara en pe-
nitencia alguna oraciō, o oracio-
nes, segun la calidad de las cul-
pas, o alguna obra humilde , o si-
lencio particular por el quebrá-

ta.

tamiento del silencio de la orden, o abstinencia de algún manjar.

**Cap. XVIII. De la culpa mediana,
y pena que se le ha de dar.**

1 **C**Vlpa mediana es si alguna
no vuiere venido al cho-
ro dicho el primer Psalmo, y quâ
do entrare assi tarde postrese y es
te se ansí hasta que la Presidente
le mande que se leuante, como ar
riba se dixo.

2 Si presumiere alguna de can-
tar, o leer fuera del modo acostú-
brado: si mostrare la liuïedad desu
alma, teniendo los ojos leuanta-
dos

dos en el choro, y no estando aten-
ta al officio diuino, y si tratare al-
guna con poca reuerencia los or-
namentos del altar.

3 Si alguna no viniere al Capitu-
lo, o Sermon, o labor de manos, o
no asistiere en el refectorio a pri-
mera mesa, y si alguna a sabiendas
xare de hazer lo que se manda en
commun, y si fuere hallada negli-
gente en el officio que le esta en-
comendado, y si hablare alguna
en Capitulo, o choro sin licencia.

4 Si alguna siendo accusada
se disculpare, y si presumiere
acusar a otra de la misma cul-
pa de que ella ha sido accusada
el mismo dia. Si alguna porfiare

88 Capitulo XIX.

con otra, o dixere alguna cosa de
que las demás hermanas se defen-
diquen.

5 Las sobredichas culpas o otras
semejantes corrijanse en Capitu-
lo, o Refectorio con vna discipli-
na, que la Presidente dé a la de-
linquente. Y aduiertase que las
disciplinas que se dan por correcc-
cion las dé por su mano la Priora,
o Supriora.

Cap. XIX. De la culpa grave, y pe-
na que se le ha de dar.

1 G Raue culpa es si alguna
fuere hallada injuriar, mal
dezir o reprehender, o dezir a
otra

otra palabras indecētes, y menos religiosas, o ayradas: si mintiere a sabiendas.

2 Si alguna diere en rostro a otra con su culpa passada, y satisfecha ya, o con los defectos naturales suyos, o de sus Padres.

3 Si alguna defendiere sus culpas, o las agenas: si manifestare los actos occultos del Conuento: si tuviere costumbre de quebrantar el silencio: si quebrantare sin causa, y licencia para ello los ayunos de la Orden, y especialmente si alguna vez quebrantare los del precepto de la Iglesia.

4 Si alguna negare el perdón q
M le

Capitulo XIX.

Le pide aquella que la injurio , o
le quitare la habla.

5 Si tomare alguna cosa de otra
hermana , o de la cōmunidad sin
licencia , o trocare , o mudare la
celda , o vestido que le esta conce
dido para que vse dello.

6 Si alguna fuere al Torno , o Lo
cutorio , donde vuiere seglares
sin licencia de la Priora . Y si sin
la misma licencia entrare en la
celda de otra de noche .

7 Si amnazare a otra con ira , o
si alçare la mano , o otra cosa para
herirla con ella , doblesele la pe
na de culpa graue .

8 Si alguna jurare , o (lo que es
mas graue) lo tuuiere d costûbre .

9 A las

9. A las que pidieren perdón destas culpas, o de otras semejantes, no auiendo sido accusadas de ellas, deseles vna corrección en Capítulo, y hagan vna mortificación extraordinaria en el Refectorio, y ayunen dos días a pan y agua, y coman en el vltimo lugar delante de todo el Conuento sin mesa y aparejo de ella.

Pero a lasq fueren accusadas se les de vn dia mas de pan y agua.

M 2 Cap.

Capitulo XX.

Cap. XX. De la culpa mas graue, y
pena que se le ha de aplicar.

1 **C**ulpam mas graue es si algu-
na fuere osada a conten-
der descomedidamente, o de-
zir alguna descortesia a la Priora,
o Presidete: si alguna se perjurá-
re: si maliciosamente hiriere a o-
tra: y esta tal por el mismo caso
incurre en sentencia de excomu-
nion mayor latæ sententiaæ, y del
trato y communicacion de todas
deue ser euitada.

2 Si alguna fuere hallada sem-
brar discordias entre las herma-
nas, o tener costumbre de dezir
mal

mal de ausentes, o murmurar de otra en cosa graue: si sin licencia de la Priora, y sin tercera que sea testigo, y la oyga claramente, presumiere hablar con los de fuera.

3 Si alguna fuere conuencida auer quebrantado algun precepto formal del Superior puesto a ella en particular, o a todas en general.

4 La que fuere accusada, o conuencida de estas culpas, o de otras semejantes postrese luego humilmente, y pida perdon, y desnudas las espaldas reciba la pena digna de sus culpas con vna disciplina que dure lo que a la

Capitulo XX.

Prelada le pareciere , y siendole
mandado que se leuante , se vaya
a la celda que le fuere se ñalada , y
ninguna se atreua a hablarla , ni
embiarle cosa alguna , porque assi
conozca ser apartada del Conuē-
to y priuada de la compañia de
los Angeles : y en el tiempo que
durare esta penitencia no com-
mulgue , ni se le asigne officio , ni
le sea cometida alguna obedien-
cia , ni le mādē nada : antes sea pri-
uada del officio que tenia , ni ten-
ga voz ni lugar en Capitulo , sino
solamente diga en el sus culpas : y
sea la postrera de todas en el lu-
gar , hasta auer hecho entera satis-
facciō . No se siente ala mesa con
las

llas demás sino en medio del refectorio cubierta con su capa, como
en el suelo desnudo pan y agua
no mas, si otra cosa no le fuere da-
da misericordiosamente por la
Prelada: la qual por su parte se
aya benignamente con ella, y le
embie alguna hermana que la co-
suele. Pero si mostrare verdadera
humildad de coraçon , ayuden a
su buen propósito, y fauorezcale
en el todo el Conuento, y no re-
huse la Priora vsar de misericor-
dia cō ella mas tēprano, o mas tar-
de, en mas, o en menos, segun lo
demandare la cantidad, y quali-
dad del delicto, y su reconocimiē-
to y humildad.

78 Capitalo XX.

Si alguna manifiestamente se leuantare contra la Prelada, o contra sus Superiores, o si trazare, o hiziere alguna cosa ilicita contra ellos, haga la sobredicha penitencia por quarenta dias: y sea priuada de voz y lugar en el Capitulo, y de qualquier officio q' tenga. Y si por esta manera de conspiracion, o maliciosa concordia se entremetiesen en ello de qualquier modo personas seculares, en deshonra, infamia, o daño de las hermanas, o del Monasterio, las que estaculpa cometieren sean puestas en la carcel, y segun la grauedad del escandalo detenidas en ella. Y si

Si por esta causa vuiere , y se le
quintaren en el Monasterio van-
dos, o parcialidades , assi las que
los tienen , y sustentan , co-
mo las que en ello las fauore-
cen sean castigadas con pena de
excomunion , y encarceladas por
el tiempo que al Padre Prouin-
cial le pareciere .

6 Si alguna procurare impedir
la quietad , y paz de las herma-
nas , o la correccion de las cul-
pas , alegando contra los Su-
periores , que proceden por o-
dio , o por fauor , o cosas se-
mejantes : pase por la misma pe-
na que a las que se conspiran , o
que a ella se deba M s con-
traob

88 Capitulo XXI.

conjurán contra la Priorsa, queda señalada.

y Si alguna fuere osada a dar, o a recibir algunas cartas sindicencia de la Priorsa, de que resulte escandalo, o notable daño, o embiare cosa de valor a persona de fuera, o presumiere retener, o apropiar para si lo que le vuieren dado: y tambien si por el exceso de alguna hermana se escandalizare algun seglar, fuera de la pena de mas graue culpa, este postrada a la puerta del Chorro mientras passan todas las hermanas al tiempo de las horas Canonicas, y de las gracias des-

despues de comer.

8 Si alguna fuere conuenciada delante de la Priora auerlevantado falso testimonio , o tuviere costumbre de infamar a otras haga su penitencia a la hora de comer sin capa , vestida de vn escapulario, en el qual aura algunas lenguas de pano de diuersos colores , y coma en medio del refectorio en tierra pan y agua , para que desta manera se eche de ver que por el gran vicio de la lengua es castigada con semejante castigo , y de ay sea llevada a la carcel; de la qual no la podra librarse sino el padre Provincial,
a quien

• 88 Capítulo XXI.

a quien tocare aplicar esta pena.

Capit. XXI. De la culpa gravissima, y la pena que se le ha de dar.

1 G Rauissima culpa es la incorrigibilidad de la que no teme de cometer culpas, y no quiere hacer la penitencia debida por ellas.

2 Si alguna apostatare, o saliere de los límites del monasterio, esta por el mismo caso incurra en pena de excommunion mayor latæ sententiae, y en todas las demás censuras y penas que por los Decretos del san-

cto

sto Concilio Tridentino, y por otras Constituciones Apostolicas de los Summos Pontifices han sido puestas contra los tales delinquentes. Y por tanto deue ser declarada auer incurrido en ellas, y apremiada y castigada grauemente , como tambien se manda declarar,apremiar,y castigar.

3 Grauissima culpa es tambien, si fuere alguna inobediente , y por manifiesta rebellion, y continua perseverare en la inobediencia a los preceptos de los Superiores puestos a ella en especial , o a todas en general,

Capitulo XXI.

- 4 Si alguna (lo qual Dios quiesca) fortaleza de todos los que esperan en el no permita) cayere en peccado deshonesto.
- 5 Si alguna fuere, o confessare, ser proprietaria, pero si en su muerte se hallare que lo es, no se le de ecclesiastica sepultura.
- 6 Si alguna pusiere manos violentas en la Prelada, o si fuere en alguna hermana con graue lesion o affrenta.
- 7 Si alguna en qualquier maner descubriere a personas estrañas algun crimen de alguna hermana, o de todo el Conuento, por donde pueda auer infamia.
- 8 Si alguna procurare para si, o para

De las Constituciones. 90

para otra alguna cosa de ambició,
o officios, o otra qualquier cosa cō
tra las Constituciones de la ordē,
estas tales hermanas sean encarce
ladas con ayunos y abstinentias
mas o menos segun la calidad del
delicto , y segun la discrecion de
la Priorao del Prelado , y esten
las demas hermanas obligadas so
pena de rebelion a lleuar a estas
delinquētes a la carcel, en mandā
dolo la Priora, y nadie hable a en
carcelada alguna, excepto la que
la guarda: ni le embien cosa algu
na so la misma pena. Y si la encar
celada quebrantare la carcel y hu
yere, la hermana que estaua en
cargada de guardarla, o aquella q
fue.

Capitulo XXII.

sue causa de que huyesse, si dello fueren conuencidas, sean puestas en la misma carcel, segun los delictos de la culpada que huyo.

9 Aya carcel diputada en cada Conuento, donde las delincuentes esten, en parte segura, y con cerradura competente.

10 Las que por semejantes culpas escandalosas estuieren en la carcel, no puedan ser libres, sino es por el Prelado, a quien segun estas Constituciones le tocare el conocimiento de la causa.

11 La apostata, y la que cometiere peccado deshonesto, o otro qualquier delicto que en el siglo era digno de pena de muerte, y las

las que no quisieren con humildad reconocer sus culpas y se mostraren incorregibles sean puestas en la carcel, y nunca salgan de illa, sino se echaré claramente de ver, y se comprobare muy bien su enmienda, y reconocimiento, de manera que merezcá ser sacadas della por el Prelado superior, a ruego, y intercession de todas las hermanas.

12 Qualquiera que en esta carcel estuviere por los delictos en el numero precedente referidos, sabrá que está priuada para siempre de voz actiua, y passiua, y tambié de lugar, y de todo acto legitimo, y officio del Conuento. Portan-

Capítulo XXI.

to, aunque salga de la carcel, no por esto sea restituyda a las ecclias sobredichas, si expressa y especificamente no se le concediere por el diffinitorio General aqueste beneficio, despues de larga experientia de su enmienda; y aunque le restituyan ellugar, no se tenga por restituyda a tener voz en Capitulo, y si le restituyeren la voz actua, no se entienda serle restituyda la passiva, si esto no le fuere concedido especial, y expresamente. Pero la que en semejantes cosas vuiere incurrido, no pueda ser jamas habilitada para ser elegida en officio alguno, ni ser diputada por tercera, o escuchadora

De las Constituciones. 92
dera al torno, ni en el locutorio,
ni en otra parte.

13 Si la Prelada (lo que Dios no
permita) cayere en alguna culpa
de las expressadas en el numero
onze deste capitulo, sea luego de
puesta del officio, y despues casti-
gada grauissimamente.

*Capit. XXII. Del modo con que se
han de poner los preceptos y cen-
suras, y de la forma en que estas
Constituciones obligan.*

I PROhibimos a los Prelados
y superiores de las reli-
giosas que no añadan a cada pas-
so en sus preceptos, y mandatos,

N 2

sen-

Capitulo XXII.

sentencias, openas de excommunion, aunque sean sobre cosas q
tocan a peccado , mas antes pon.
gan penas de priuacion de voz
actiua y passiua, y otras semejan-
tes: para que lo que se introduxo
por medicina , no engendre en
las almas mayores lazos, escrupu-
los, y desaflossiegos : saluo si por
ventura fuere la causa tan graue,
que necessariamente parezca con-
uenir pena de censura, o excom-
munion, (sobre lo qual encarga-
mos la conciencia a los superio-
res) y aun entonces no se ponga
pena de excommunion latæ sen-
tentiaæ sin mucha consideracion.

2 Declaramos que estas nues-
tras

tras Constituciones, y los preceptos, y mandatos de los dichos superiores, que por tiempo pusiere a toda la cōmunidad, o a algunas de las hermanas, no obligan a pecado mortal ni venial, excepto si la cosa de su naturaleza lo fuere, o si se hiziere algo por menosprecio contra lo mandado en estas Constituciones, o por los Prelados; o si el superior no lo mandare por escrito en virtud del Espíritu santo, sancta obediencia, y de baxo de precepto: saluo los preceptos que los visitadores ponen en el tiempo de la visita, que estos obligan puestos solamente de palabra.

Capitulo XXII.

3 Ordenamos , que en todo lo que tocare al regimiento y go- uierno , o a las culpas , o penas , o cosas semejantes , que no estuiere expressado en estas Constitu- ciones guarden nuestras religio- fas las Constituciones generales de nuestra Cõgregacion en todo lo que no fuere contrario a estas.

4 Mandamos assi mismo , que en todas las cosas en que estas Constituciones no disponen , en quanto toca a los officios y cere- monias del culto diuino , guarden las religiosas el ordinario , y Ce- remonial de nuestra Congre- gacion en lo que no fuere contra- rio a estas Constituciones con to- da

da puntualidad enseñandolo a las Nouicias con el mayor cuidado, y curiosidad que sea posible, para que assi en las ceremonias comunes, y modo de proceder aya uniformidad en todas sus Comunidades, lo qual examinará los padres Prouinciales en sus visitas, corrigiendo las faltas que en ello hallaren.

S Aya en los Còuentos de las religiosas abundancia destas Constituciones y leanse en el refectorio y capitulo como esta ordenado, y cada religiosa las lea muchas veces, para que las tenga mejor en la memoria y las guarde, pues desto

Capitulo XXII.

se les ha de seguir tan gran proue
cho.

Para que con mayor acierto y
circunspecció, los padres Prouincia-
ciales y Visitadores procedan en
las visitas de nuestras religiosas:
ordenamos que al tiempo de ellas
vean con particular cuidado el
tratado de visita, que nuestra biē
aventurada madre sancta Teresa
compuso, y la instruccion que
nuestro Capitulo General ha he-
cho, la qual anda impressa con el
dicho tratado, y por lo vno y lo
otro se guien en las dichas visitas,
encargando con particulares ve-
ras, lo que en ellos se ordena, y
examinando bien si se guarda, y
corri-

MOD

corrigiendo lo que en contrario se hiziere.

Porque la multiplicidad y variedad de Leyes, Constituciones y Actas no sea causa de confusion a nuestras religiosas, reuocamos, annulamos, y abrogamos todas y qualesquier Leyes, Constituciones, y Actas que les vuieren sido hechas assi en los Capitulos, como en los Diffinitorios generales passados, las quales no valgan ni tengan fuerça, saluo estas presentes Constituciones, que queremos guarden y cumplan, y por ellas se rijan, y goviernen.

(?)
N 5 COM-

COMMEMO-

raciones que se han de ha-
cer al fin del capitulo

Conuentual.

Digan los Psalmos: Deus misereatur nos sibi, &c. Ad Dominum cum tribularer, &c. Ad te levani oculos meos, &c. Y al fin de cada uno se diga, Gloria Patri. &c.

La cantora diga: Kyrieleison, y respondan: Christeleison, Kyrie eleison.

La Prelada, o Presidente diga:
Pater noster.

¶ Et ne nos inducas in tentacio-
nem. ¶ Sed libera nos a malo.

Commemoraciones. 96

¶ V. Memeto congregationis tuæ.

B. Quam possedisti ab initio.

¶ V. Saluas fac ancillas tuas. R.
Deus meus sperantes in te.

¶ V. Ora pro nobis sancta Dei Genitrix. R. Ut dignæ efficiamur promissionibus Christi.

¶ V. Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus ad te veniat.

Oraciones.

C. Oncede nos famulas tuas, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitatem gaudere, & gloria Beatae Mariæ semper Virginis intercessione à presenti liberari tristitia, & aeterna perfrui lætitia.

Ecclesiæ tuæ quæsumus Domine precies placatæ admittit, ut destruttis ad

Commemoraciones.
ueritatibus, & erroribus vniuersis,
secura tibi seruiat libertate.

Omnipotens sempiterne Deus,
qui facis mirabilia magna solus, præ
tende super ancillastuas, & super cō
gregationes illis commissas spiritum
gratiæ salutaris, & vt in veritate
tibi placeant, perpetuum eis rorem
tuæ benedictionis infunde. Per Chri
stum Dominum nostrum Rx Amen.

Luego por los difuntos digá el
Psalmo, Deprofundis clamaui, &c.
y concluyan con, Requiem æter
nam, &c.

℣. Aporta inferi, Rx Erue Domi
ne animas eorum.

℣. Requiescat in pace. Rx. Amē.

℣. Domine exaudi orationem
meam.

meam. &c. clamor meus, &c.

Oremus.

Absolute, quæsumus Domine, animas omnium famulorum, famularumque tuarum, benefactorum nostrorum, ab omni vinculo delictorum, ut in resurrectionis gloria inter sanctos, & electos tuos resuscitare respirent.

Quæsumus Domine protua pietate miserere animabus famularum tuarum, & à contagij mortalitatis exutas, in æternæ salvationis partē restitue.

Deus, cuius miseratione animæ fidelium requiescunt, famulis, & fa-

mili-

88 Commemoraciones.

mutabuſtuis, hic, & ubique in Chri-
ſto quiescentibus da propitiuſ venia
omnium peccatorum, ut à cunctis
reatibus abſoluti, tecum ſine fine la-
tentur. Per eundem Chriſtum Do-
minum noſtrum. Rx. Amen.

¶. Requiem aeternam, &c. Rx. Et
lux perpetua, &c.

¶. Requiescant in pace. Rx. Amē.

¶. Animæ ipſorum, & omnium
fidelium defunctorum per misericor-
diam Dei requiescant in pace. Rx.
Amen.

¶. Sit nomen Domini benedi-
ctum. Rx. Ex hoc nunc, & usque in
ſacrum. Amen.

MA

*MANERA DE
dar el habito a las No-
uicias de nuestra
religion.*

PResupuesto lo que dize la Constitucion del recibir de las Nouicias, quando llegare el dia, que se les ha de dar el habito, venga la Nouicia a la puerta regular: donde estaran todas las religiosas del Cõuento con vn Crucifijo, y con sus mantos, y velos sobre el rostro, y velas encendidas en las manos, puestas en procesion, cantando este Hymno.

O glo-

Modo de dar

O Gloriosa Domina,
Excelsa supersydera:

*Qui te creauit prouide,
Lactastis sacro vbere.*

Quod Euatristis abstulit:

Tu reddis almo germine.

Intrent ut astra flebiles,

Cœli fenestra facta es.

Tu Regis alti ianua.

Et porta lucis fulgida:

Vitam datam per Virginem,

Gentes redemptæ plaudite.

Gloria tibi Domine, &c.

Lleuaran a la Nouicia al Capitulo ò al choro, si es Sacerdote el que le ha de dar el habito : el qual estara por la parte de afuera. En acabando el Hymno, saldran

dran en medio dos versicularias a
dezar, *Ora pro ea sancta Dei geni-
trix.* Responderá todo el choro:
*Vt digna officiatur promissionibus
Christi.*

Luego el Sacerdote, o Preside-
ta que le da el habitó diga esta
oracion.

Oremus.

Deus, qui excellentissimæ Vir-
ginis, & matris Mariæ, titulo
butillem ordinem tibi electum singu-
lariter decorasti, & pro defensione
eiusdem miracula suscitasti, concede
propitius, ut cuius commemoratio-
nē deuoti veneramur, eius in presen-

O

ti

*Modo de dar
ti auxilijs muniri, & in futuro gan-
dijs sempiternis perfrui mereamur.
Per Christum Dominum nostrum.*

Mientras se dize el verso y la oracion ha de estar la Nouicia en mitad del choro hincada de rodillas sobre un paño de xerga, cerca de quien le ha de dar el habito: y estando todas las religiosas presentes, este junto a ella la que le vuiere de dezir lo q̄ ha de hazer. El Sacerdote que le da el habito tenga vna estola al cuello, y assentado tenga junto a si agua bendita, y el habito dentro junto a la red, cō el escapulario, y la cinta, y la capa. Y pregunte a la Nouicia, que es lo que pide? Ella responda:

pónda: La misericordia de Dios, la
pobreza de la orden, la compañía de
las hermanas. Y luego estando la
Nouicia de rodillas, declarele los
trabajos, y asperezas, y difficulta-
des de la orden.

Y preguntele en público (aun
que antes se lo aya preguntado
en secreto.)

Si quiere ser religiosa de su
propria volútad, y viene cō pro-
pósito de perseuerar en la orden?

Y si respondiere que sí, declare
le que sea viuir en obediencia, ca-
stidad, y pobreza; y preguntele,
si por solo amor de Dios quiere
guardar estas cosas? Y si respon-
diere que sí, cō la gracia de Dios,

O 2 y las

modo de dar

y las oraciones de las hermanas,
diga entonces quien le da el ha-
bito (que quado no vuiere Sacer-
dote que se le de, dasele la Priora,
o presidenta) *Deus, qui te incepit
in nobis, ipse te perficiat : Per Chri-
stum Dominum nostrum.* Rx. *Amen.*

Y leuantandose la Nouicia, des-
nudenla los vestidos seglares, di-
ziendo.

*Exuat te Dominus veterem ho-
minem cum vestibus suis.* Rx. *Amen.*

Y assi desnuda, vistanle la tu-
nica exterior, y toca, y alpargatas:
y con vna vela entre las manos
puestas, boluera se ha a hincar de
rodillas sobre el paño de xerga, y
en pie todo el Cuento, y el que
haze

haze el officio diga este verso.

¶ Domine Deus virtutum conuertere nos.

R^e Et ostende faciem tuam, &
Salu erimus.

¶ Dominus vobiscum.

R^e Et cum spiritu tuo.

Oremus.

D Omine Iesu Christe, Aeterni Patris Unigenite, qui nostrae mortalitatis tegmine beatæ, & intemeratae Virginis Mariæ utero induere, & mundum peccatis innueteratum, per tuæ incarnationis mysterium, renouare dignatus es, te supplices exoramus, ut intercedens

Modo de dar

cedente ipsa tua genitrice Maria,
buius sanctæ religionis patrona præ-
cipua, hæc famula tua in spiritu mē-
tis suæ renouata, veterem hominem
cum actibus suis exuat: & nouum
hominem, qui secundum Deum crea-
tus est, induere mereatur. Qui viuis.

Sancte Spiritus, qui te Deum, ac
Dominum reuelare dignatus es mor-
talibus, immensam tuæ pietatis po-
stulamus gratiam: ut sicut ubi vis
spiras, sic & huic ancillæ tuæ affe-
ctum deuotionis concedas: ut per in-
tercessionem beatissimæ Virginis
Mariæ, cui peculiariter in sancta re-
ligione deuotum exhibere dispositus
famulatum, eam à vanitate sæculi
veraciter conuertas: & ad huius
sancti

sanc*ti* propositi obseruantiam facias
ita certatim feruere, ut iust*e*, & pi*e*
viuendo, per veram humilitat*e*, &
obedientiam, castitatem, abdicatio-
nemq*ue* proprietatis in fraterna cha-
ritate, constanti perseuerantia, et
iusdem sanc*ti* propositi cursum sa-
lubriter valeat consummare: quod
ipse pr*æ*stare digneris, qui cum Pa-
tre, & Filio viuis, & regnas Deus
in s*æ*cula s*æ*culorum. Re. Amen.

Acabada esta Oracion, o Ora-
ciones, diga con la señal de la
Cruz.

Induat te Dominus nouum ho-
minem, qui secundum Deum crea-
tus est in iustitia, & sanctitate ve-
ritatis. In nomine Patris, &c.

Modo de dar
Ponganle luego la cinta , di-
ziendo.

*Cum esses iunior cingebas te , &
ambulabas ubi volebas, cum autem
fessueris, aliust te cinget. In nomine
Patris, &c.*

Poniendole el escapulario, diga:

*Tolle iugū Christi suave, & onus
eius leue. In nomine Patris, &c.*

Quando le pusiere la capa, diga:

*Quis sequuntur agnum sine macu-
la ambulabunt cum eo in albis: videntur
semper tua vestimenta candida
in signum internae puritatis. In no-
mine Patris, &c.*

Acabado esto , teniendo la
Nouicia hincadas las rodillas , y
inclinada la cabeza, echele quien
haze

haze el officio aguabendita y diga: *Dominus vobiscum. Rx Et cum spiritu tuo. Oremus.*

Oratio.

Ad festos supplicationibus nostris,
Omnipotens Deus, & hanc fa-
mulam tuam, cui in tuo sancto no-
mine habitum nostrae sacrae Reli-
gionis impossumus, bene & dicere
digneris & praesta, vi te largiente,
deuota in Ecclesia persistat, & vi-
tam mereatur aeternam. Per Chri-
stum Dominum nostrum, &c.

Acabada, hincuese de rodillas
quien haze el officio, y todas las
hermanas, y comiece el Hymno:
Veni Creator spiritus. Y acabado
el primer verso, leuacense todas,

O s y en

Modo de dar

*y en sus lugares esten en pie: y la nouicia que recibe el habito po-
strada en Cruz sobre el paño de
xerga, mientras se dice el Hym-
no, y todas las preces , y oracio-
nes, que se siguen.*

Hymno.

*Veni Creator spiritus,
Mentes tuorum visita:
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti pectora.
Qui Paraclitus diceris,
Donum Dei Altissimi,
Fons viuus, ignis charitas,
Et spiritualis unctio,
Tu septiformis munere,
Dextrae Dei tu digitus,*

Tu

Tu rite promissum Patris,
Sermone ditans guttura.
Accende lumen sensibus,
Infande amorem cordibus,
Infirma nostri corporis
Virtute firmans perpeti.
Hostem repellas longius,
Pacemque dones protinus,
Ductore sic te praeui
Vitemus omne noxium.
Per te sciamus da Patrem,
Noscamus atque Filium:
Te utriusque Spiritum
Credamus omni tempore.
Gloria Patri Domino
Natoque, qui à mortuis
Surrexit, ac Paraclito
In sæculorum sæcula. Amen.

Aca-

201 Modo de dar

Acabado todo el Hymno, digá
todas, Kyrieleison, Christeleison,
Kyrieleison, Pater noster. Y el q
haze el officio, diga en voz mas
baxa, Et ne nos inducas, &c.

V Manda Deus virtuti tuæ.

R^e Confirma hoc, Deus, quod ope
ratus es in ea.

V Saluam fac ancillam tuam.

R^e Deus meus sperantem in te.

V Esto ei Domine turris fortitu-
dinis.

R^e A facie inimici.

V Nihil proficiat inimicus in ea.

R^e Et filius iniquitatis non ap-
ponat nocere ei.

V Ora pro ea sancta Dei geni-
trix.

R^e

R^e Ut digna efficiatur promissio
nibus Christi.

P^r Domine exaudi, & c.

R^e Et clamor meus. & c.

P^r Domini vobiscum.

R^e Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Oratio.

D^eus, qui corda fidelium san-
cti Spiritus illustratione do-
cuisti, da ei in eodem spiritu
rectas sapere, & de eius semper conso-
latione gaudere.

Oratio.

P^rotege Dñe famulā tuam sub
fidijs pacis, & Beatæ Mariae
sem-

1061 Modo de dare
semper Virginis patrocinij confidem-
tem, à cunctis hostibus redde securi-
tam.

Oratio

Deus misericors, Deus clemens,
cui cuncta bona placent, sine
quo nihil boni inchoatur, sine quo ni-
hil boni perficitur, adfint nostris hu-
millimis precibus tuæ pietatis au-
res: & hanc famulam tuam, cui in
tuo sancto nomine nostræ sacræ reli-
gionis habitum imposuimus, ab om-
ni mundanali vanitate, & sæculari
impedimento, ac carnali desiderio de-
fende: & concede ei propitius, ut in
hoc sancto proposito denota persiste-
re

re valeat: & remissione peccatorum
percepta, ad effectorum tuorum con-
sortium valeat feliciter peruenire.

Oratio.

Deus qui non vis mortem pec-
catoris, sed per pœnitentiame-
mendationem vitæ semper inquiris,
te suppliciter deprecamur, ut huic
famulæ tuæ, miserationis gratiam
benignus infundere digneris, quate-
nus castris tuis inserta, tibi militan-
do, stadium vitæ præsentis percurre-
re valeat: ut æternæ remuneratio-
nis brabium, te donante, percipiat:
Et sicut ista, te Deo inspirante nos-
tri optat iungi consortijs, propter
quod

modo de dar
quod damus ei communem vinendi
nobiscum societatem quantum apud
te possumus promereri, & nostrum
est largiri, sic cum electis tuis à te
remuneratore omnium honorum va-
leat repromissa præmia percipere.
Per Christum, &c.

Dichas estas oraciones , echen
à la Nouicia agua bendita; y leuá-
tandola , ponganle la vela en las
manos, y lleuenla abesar el altar
con reverencia, y deuocion: y lue-
go beso la mano a la Prelada , y
por sus lugares vaya abraçando a
todas las hermanas, diciendo a ca-
da vna: ruegue à Dios por mi. Y
en este tiempo estaran ellas can-
tando el Psalmio : *Deus misereatur*

nostri. Y con el la sacaran en pro-
cession del choro. Y la Priora má-
de a la ropera guardar los vesti-
dos seglares, que traya la nouicia,
hasta que haga profession : sino
dispusiere ella de ellos antes de
su voluntad.

M A N E R A D E
professar.

Antes del tiempo de la pro-
fession, la Nouicia que vuie-
re de professar hade pedir en tres
Capitulos a todo el Conuento
con mucha humildad le dé la pro-
fession. Y en el tercero, si tuvie-
ren ya tomados los votos, y no
vuiere ningú impedimento para

P dexar-

Modo de

dejarsela de dar, o para dilatarla; se la concedan; dandole a entender està ya admitida en el Convento, para darsela el dia que se señalen. El qual dia ha de bendecir en la Iglesia el habito vn. Sacerdote, con la bendicciõ siguiete.

Bendicion del Habito.

V. Ostende nobis Dominus misericordiam tuam. Rx. Et salutem tuam dabo vobis. V. Domine Deus virtutum, conserue nos. Rx. Et ostende faciem tuam, & saluierimus. V. Domine exaudi orationem meam. Rx. Et clamor meus ad te veniat.

Oremus. Oraio.

A Etcrne Pater, & Omnipotens Deus, qui vniigenitum tuum ve-
ste

Pe[n]te nostre mortalitatis induere velut
st, obsecramus tuæ largitatis benedict
tionē in hoc genus effluere vestimē
ti quod sancti Patres, ad innocentia
& humilitatis iudicij, abrenūciāti-
bus sēculo gestari sanxerūt: & sic ip
sum benedicere digneris, vt famula
tua, quæ eo v̄sa fuerit, induere me-
reatur ipsum Dominū nostrū Iesum
Christum, qui tecum viruit, &c.

Oremus. Oratio.

Domine Iesu Christe, auctor
virtutum, & amator pœni-
tētium, qui maximē humili-
tatem, paupertatem, iustitiam, casti-
tatem, cum ceteris virtutibus, cor-
poraliter in mūndo elegisti, & pecca-
tores ad pœnitentiam misericorditer

modo de

vocare venisti, ac omnes fideliter
 credentes pie suscepisti, tuam ineffa-
 bilem misericordiam suppliciter e-
 xoramus, quatenus hunc habitum
 sancti + ficare, ac bene + dicere dig-
 neris: & concede propitius, ut quæ-
 cumque illum deuote, in sanctæ cen-
 uersationis signum, gestauerit, cum
 vestie candida, & immaculata ante
 triuinal tuum in Sanctorum agmi-
 ne glorificata in die iudicij valeat
 apparere. Qui cum Patre, & Spiritu
 sancto viuis, &c.

Luego echele agua bendita,
 diciendo.

In nomine Pa + tris, & Fi + lij,
 & Spiritus + sancti. Amen.
 En auiendo bendecido el habi-
 to,

to, pidanle adentro, para dar la profession en secreto (como manda la Constitucion) llevando a la Nouicia que ha de professar todas las religiosas juntas en procession al Capitulo: como quando se da el habito.

Hinquese alli de rodillas ante la Priora, o Presidenta, que tendra junto a si el escapulario, cinta, y capa, y aguabendita. La Nouicia no ha de llevar mas que la tunica exterior del habito, sin cinta, ni escapulario.

Preguntele la Prelada, que es lo que pide. Y todo lo demas que se preguntò quando se dio el habito (como esta arriba en el folio

Modo de

OTI
sico.) Y no hallando impedimento alguno, acerquesela Nouicia: y hincada de rodillas ponga las manos en las de la Prelada, teniendo en ellas la cedula de su profesion, escrita y firmada de su mano, y si no sabe escriuir, a lo menos ponga en ella una Cruz: y en las espaldas de la cedula esté escrito el dia, mes, y año de la profesion, para que assi se escriua en el libro Coauental, que está en el arca de las tres llaves, donde lo ha de firmar la misma que profeso, y la Prelada, y dos de las mas antiguas: declarando cuya hija es, y de que tierra, y si renuncio o no.

Estan-

Estádopuestas las manos eñ la
cicatriz dicha, haga su profesion
de esta manera libor de las dudas y
dificultades que se le presenten.

Yo N. hago mi profesion: y
prometo obediencia, castidad, y
pobreza a Dios nuestro Señor,
y a la bienaventurada Virgen
Maria del Monte Carmelo, y
al Reverendo Padre nuestro N.
General y a sus successores, se-
gún la Regla primitiva de la di-
cha Orden, que es sin mitigació,
hasta la muerte.

III
Modo de

Y auiendo dicho estas palabras,
diga la Prelada este Verso.

*Immola Deo sacrificium lau-
d s.*

Respondan las hermanas: *Et
redder Altissimo vota tua.*

Entonces la que professa pon-
ga la cedula en las manos de la
Prelada, diciendo: *Vota mea Do-
mino reddam in conspectu omnispo-
puli eius, in atrijis domus Domini.*

Luego digala Prelada, *Dens,*
quite incepit in nobis, ipse te perficiat. *Per Christum Dominum nos-
trum. Amen.*

Estando en pie la Prelada di-
ga estas oraciones.

¶. Domine exaudi orationem meam.

Professar.

III

RE Et clamor meus ad te veniat.

Oremus.

S Empiterne Deus, & omnipotēs Pater, qui humanae fragilitatis infirmitatem agnoscis, respice, quæsumus, super hanc famulā tuam, & larga iue benedictionis abundantia imbecillitatem eius corroborare digneris, ut promissa vota, quæ præueniendo aspirasti, per auxilium gratiæ, sancte, viæ, ac religio se vnuendo, valeat vigilanter obseruare, & obseruando, vitam promere usi semper eternam. Per Christum Dominum nostrum.

En acabado se le de vestir eche
P s le

Le aguas bendita, y diga sobre la
professa (que ha de estar hincalada
de rodillas, y baxada la cabeca)
esta oracion.

Dominus Iesus Christus, pa-
ter misericordiarum, & pec-
catorum consolatio, qui non
vult mortem peccatoris, sed vt ma-
gis convertatur, & triuat, qui non
venit vocare iustos, sed peccato-
res ad pœnitentiam, ipse tibi sua
ineffabili misericordia, & solita
pietate veram, & continuam cordis
contritionem, ac sanctæ pœnitentie
feruorem inspiret: vt digne habitum
sanctæ professionis gerere, & pro-
missa ordinis sanctivaleas adimple-
re: ac in suo sancto servitio persevera-

re: & cū electis eius ad æternæ gaudiæ feliciter peruenire. Qui cū Patre, &c. si absx ad vñ ex libris ob-

Luego echandole agua bendita diga, *In nomine Patris, & Filii, & Spiritus sancti.* Y comience la Prolada: *Te Deum laudamus:* y digase a chores, cō las preces y oraciones q̄ se diz en quando se da el hábito a las Nouicias, como queda dicho en el folio 105.

Mientras se dice el *Te Deum*, preces, y oraciones, esté la professa postrada en Cruz, en medio del Capítulo, sobre vn paño de xerga. Y en este tiempo doblen con la campana mayor del Conuento, como a muerta. Y en acabar,

modo de
bando leuantes e , y beso el al-
tar , y la mano de la Prelada , y
abrace por sus lugares a to-
das las herma-
nas.



modo

MODO DE dar el velo a nubes- tras Religio- sas.

C Vmplido el año de la apro-
bacion , auiendose de dar
el velo a alguna religio-
sa : antes de recibirle hara su
profession segun la forma q que-
da dicha en el parrafo precedente
en manos de la madre Prio-
ra , o en defecto suyo , de la
que Presidiere en el Conuento.
Y llegado el dia en que el ve-
lo se le ha de dar antes de la Mis-
sa

modo de dar

fa vendrá la cōmunidad de las re-
ligiosas con sus capas, y velas en-
cendidas en forma de procession,
acompañando a la recien profes-
sa al Choro, cantado el Hymno,
Veni creator Spiritus. Y acabado el
Hymno, el Sacerdote que ha de
hazer el officio, estará reuestido
con Alba, Estola, y Capa en las
gradas del Altar mayor, o cerca
de la reja, y dirá los Versos si-
guientes, respodiendo el Choro,

Y. *Emitte spiritum tuum, et cre-
buntur.*

R. *Et renouabis faciem terræ.*

Y. *Domine exaudi orationem meam.*

R. *Et clamor meus ad te veniat.*

Y.

V. Dominus nobiscum sibi nra
R. Et cum spiritu tuo nos es loigil
conquistare nos de tribulatione
-tatio. Oremus obsecramos

DEUS, qui corda fideliū
sancti Spiritus illustratio-
ne docuisti: da ei in eodem
spiritu recta sapere, & de eiussem-
per consolatione gaudere. Fer Christum
Dominum nostrum, R. Amen.

Luego se comenzara la Missa,
y sera del Espiritu Santo, o de la
festividad que ocurriere, añadidas
las siguientes oraciones.

Oratio.

Quesumus Domine Deus Om-
nipotens, famulam tuam
placas

211 Modo de dar
placabili pietate respice, & cor eius
tui amoris igne succede: ut tibi toto
corde deuota, & à præsentibus aduer-
sitatibus liberetur, & optatis gau-
deat prosperitatibus æternis. Per
Dominum nostrum, &c.

Secreta.

Coelestem medicinā, quæsumus
Domine, præbeant famulæ tue
hæc mysteria, & vitia cordis eius ex-
purgent. Per Dominum, &c.

Post communionem.

AVxiliare Domine quæsumus
famulæ tue, ut corpore pijs
actionibus intenta, donis gratiæ tue
per-

perfruatur. Per Dominum nostrum,

Etc. Miétras la Missa se celebra, estara la recien professa de rodillas junto a la reja con la candela encendida hasta el fin de la Missa: en la qual han de commulgartodas las religiosas. Y acabada el Sacerdote que la dixo dexando Casulla, y Manipulo, y tomando Capa bendezira el velo (que ha de auer estado sobre el Altar toda la Missa en vna fuente de plata) en esta forma cantando.

Bendicion del velo.

V. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

Q

B. 1

Modo de dar
¶ Quis fecit Cœlum, & terram?
¶ Vnde Dominus vobiscum.
¶ Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Dominus Iesu Christe, auctor virtutum, & amator pœnitentium,
qui maximè paupertatem, & castitatem,
cum ceteris virtutibus corporaliter in mundo elegisti, & pec-
catores ad pœnitentiam misericorditer
vocasti, ac omnes fidèles ad te
conuerentes se pie suscepisti: cuam
ineffabilem misericordiam suppliciter
exoramus, quatenus hoc velamen
sancti & sicare, & bene & dice-
re digneris: & concede propitiatus, ut
hæc

hœc famula tua, quæ illud deuotè
in signum sanctæ conuersationis
suscepit, cum veste candida & im-
maculata ante tribunal tuum in
sanctorum agmine glorificata, in
die iudicij valeat apparere. Qui
cum Patre, & Spiritu Sancto viuis
& regnas, &c. Rx Amen. Y rozia-
ra el velo con agua bendita echā-
dola en forma de Cruz. Lue-
go cantara el choro el respon-
sorio siguiente.

Amo Christum, in cuius thala-
mum introibo cuius Mater Vir-
go est, cuius Pater fœminam nes-
cit, cuius milites organa modula-
tis vocibus cantant.* Quem cum
am auero, casta sum, cum tetige-

modo de dar
ro, munda sum: cum accepero, virgo
sum. V. Anulo fidei suæ subarra-
uit me, et immensi monilibus orna-
uit me.* Quem cum amauero, &c.

Mientras el choro canta este res-
ponsorio, viene el Sacerdote con
el Diacono a la mano izquierda,
y el Subdiacono trae el velo, y
se llegan a la reja: y acabado el
Responsorio buelto el Sacerdo-
te al Conuento comienza la An-
tiphona: *Veni sponsa Christi* (y
el choro prosigue) *Accipe coro-*
nam, quam tibi Dominus prepara-
uit in eternum. Y el choro canta
luego a versos el siguiente Psal-
mo.
Exaudiat te Dominus in die tribu-
latio-

lationis: protegat te nomen Dei
Jacob.

Mirat tibi auxilium de Sancto: &
de Sion tueatur te.

Memor sit omnis sacrificij tui: &
holocaustum tuum pingue fiat.

Tribuat tibi secundum cor tuum: &
omne consilium tuum confirmet.

Lætabimur in salutari tuo: & in no-
mine Dei nostri magnificabimur.

Implearat Dominus omnes petitiones
tuas: nunc cognoui, quoniam sal-
uum fecit Dominus Christum
suum.

Exaudiens illum de cœlo Sanctos suos:
in potentibus salus dexteræ eius.

Hi incurribus, & hi in equis nos au-
tē in nomine Dñi Dei nostri inuo-

814
Modo de dar
cauimus.

Ipsi obligati sunt, & ceciderunt;
nos autem surreximus, & erexit su-
mus.

Domine saluum fac Regem : &
exaudi nos in die qua inuocaueri-
mus te. Gloria Patri, & Filio, &c.
Y bueluese a repetirla dicha An-
tifona, Veni sponsa, &c. Y luego
dize el Preste : Dominus sit tibi
adiuutor , & protector , atque om-
nium peccatorum tuorum indul-
tor. Amen. Y la religiosa se va
al medio del choro , cantando,
Suscipeme Domine secundum elo-
quium tuum , & viuam : & non
confundas me ab expectatione mea.
Y de alli se llega a la ventanilla
de

de la communion , y el Sacerdote le echo el velo sobre la cabeza de manera que le cubra el rostro , y dize rezado .

*Accipe velum sacrum , pudoris ,
et reverentiae signum , quod perfe-
ras ante tribunal Domini nostri
Iesu Christi , ut habeas vitam aeternam , et vias in secula seculo-
rum . Amen .*

Buelue se luego con el velo al medio del choro , y alli canta : *Po-
suit signum in faciem meam* Y pro-
sigue el choro : *Ut nullum peccater
eum amatorem admittam* Y el Pre-
ste le da labendicion diciendo .

*Bene dicat te Deus Pater , qui
in principio cum illa creavit* Bz. Amē.

QVI

Modo de dñr

Bene + dicat te Deus Filius, qui
de superioris sedibus pro nobis
Saluator Deus descendit,
Crucem subire non recusavit.
Amen.

Bene + dicat te Deus Spi-
ritus Sanctus, qui in similitudi-
ne columbae in Iordanē super
Christum requieuit.
Amen.

Et ipse te in charitate per-
fecta sancti + fecit, & enso-
diat omnibus diebus vite tua,
quem venturum ad iudicium ex-
pectamus, qui cum Patre, &
Spiritu Sancto viuit, & regnat
in saculis sanctorum.

Y comienza en tono, *Te Deum laudamus*, el qual prosigue el cho-ro estando a todo el hasta el fin postrada en tierra a la larga la recien velada, y acabado, dize el Sacerdote: *Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison.* *Pater noster,* Prosigalo en secreto. ¶ *Et ne nos inducas in temptationem.* ¶ *Sed libera nos à malo.*

¶ *Manda Deus virtuti tuae.*
¶ *Conferma hoc Deus quod operatus es in ea.*

¶ *Saluam fac ancillam tuam.*
Deus meus sperantem in te.

¶ *Esto ei Domine carnis fortitudinis.* ¶ *A facie inimici.*

¶ *Nihil proficiat inimicus in ea.*

modo de dar

R^E Et filius iniquitatis non appo-
nat nocere ei.

V. Ora pro ea sancta Dei genitrix.

R^E Ut digna efficiatur promissio-
nibus Christi.

V. Domine exaudi orationē meā.

R^E Et clamor mens ad te veniat.

V. Dominus vobiscum.

R^E Et cum spiritu tuo.

Oremus.

DEUS qui corda fidelium
sancti Spiritus, illustratio-
ne docuisti: da ei in eodem
spiritu recta sapere, & de eiussem
per consolatione gaudere.
Protege Domine famulam tuam
subsi.

subsidijs pacis : & Beatae Mariae
semper Virginis patrocinij confi-
dentem à cunctis hostibus redde secu-
ram.

Deus misericors, Deus clemens,
cui cuncta bona placent : sine quo ni-
hil bonum choatur , nihilq; boni per-
ficitur, ad sint nostris humillimis pre-
cibus tuæ pietatis aures, & hanc fa-
mulam tuam, cui in tuo sancto no-
mine velamen nostræ sacræ religio-
nis imponimus, à mundi impedimen-
to, vel jaculari desiderio defende: &
concede ei, ut in hoc sancto proposi-
to deuota persistere , & remissione
peccatorum percepta , ad electorum
valeat peruenire confortium. Per Do-
minum nostrum Iesum Christum Fi-
lium

Modo de dar el velo.
liam tuum , qui tecum , &c. Be
Amen.

Acabadas las oraciones echará
agua bendita el Preste, y el choro
cantará el Psalmo , *Ecce quam bo-*
num, & quam incundum, de la ma-
nera que se dixo arriba , quando
se trató del dar el habitó , con lo
qual se yran el Preste y minis-
tros a la sacristia , y la Commu-
nidad se boluera al
Conuento ,
(.-?-.)

L A U S D E O .

FESTAS son las Constituciones de nuestras religiosas, q por especial Decreto, y comission del Capitulo General vio, y aprobò la juta de nuestro padre General y su Diffinitoris recien electo, en compania de tres Padres, que fuerõ Diffidores el triennio passado, y de los padres Prouinciales que acaban de gouernar las Prouincias de Espana: y de
la

la manera que aqui estan
impressas , se escribieron
en el libro original de la
Orden (que està en el Ar-
chiuo) en treze hojas, auien-
dose votado cada una de-
llas , y todas por votos se-
cretos , y passado , no solo
por la mayor parte de los
votos (como reza el di-
cho Decreto) sino por com-
mun , y concorde consenti-
miento y voto de todos.

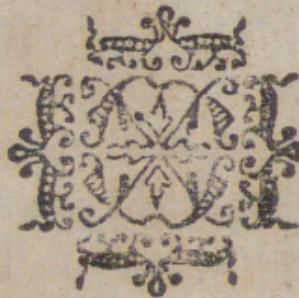
Los

Los quales lo firmaron de su
nombre en el dicho libro en
Alcala de Henares, à diez
y nueue de Mayo de mil y
seiscientos y diez y seys años,
de que doy fe

F. Diego de S. Joseph
Difusidor, y Secretario.

legitimus etiam
tertius ab aliis leviter
et non sicut inter alios
cum deo ergo R. in terram e
ciam ut regnus eius possit in
terram venire sed regnum eius
est in celo et regnum eius
veniet in celo

REGLA
Y CONSTI-
TUCIONES DE
LAS RELIGIOSAS
Primitivas Descalças , de la Or-
den de la gloriosissima Vir-
gen Maria del Monte
Carmelo.



Con licencia de los Superiores:

En Salamanca en la Imprenta de An-
tonia Ramirez, Año de 1910.

LICENCIAT

JO 2 10 Proximus est ad aliam
et quodque obiret? quodcumque
adveniat? Q. 9 10 Ad hanc etiam
procurare quodcumque possit. L. 2 10
ad hanc etiam procurare quodcumque possit.
Q. 10 Hoc est
ad hanc etiam procurare quodcumque possit.
Q. 11 Vnde
ad hanc etiam procurare quodcumque possit.
Q. 12 Vnde
ad hanc etiam procurare quodcumque possit.
Q. 13 Vnde
ad hanc etiam procurare quodcumque possit.
Q. 14 Vnde
ad hanc etiam procurare quodcumque possit.
Q. 15 Vnde
ad hanc etiam procurare quodcumque possit.

TABLA
DE LOS CA
PITVLOS DES-
tas Constituciones.

Regla primisiua, fol. 1.

Cap. 1. De la obediencia, eleccion
de las Prioras, y visita, fol. 10.

Cap. 2: De la recepcion, y profes-
sion de las Nouicias, y del nu-
mero de Religiosas que habrá de a-
ser en cada Conuento, fol. 14.

P Cap.

T A B L A .

- Cap. 3. De la clausura, y modo de
bablar a las Religiosas, fol. 23.
- Cap. 4. De las horas Canonicas,
oracion mental, examen de concie-
cia, y disciplina. fol. 32.
- Cap. 5. De los Confesores, y Cape-
llanes, y de la sagrada comunio-
n. fol. 38.
- Cap. 6. De la comida, bendicion, y
gracias, y de la recreacion, fol. 42.
- Cap. 7. De la obseruancia de la san-
ta pobreza. folio 48.
- Cap. 8. Del ayuno, y abstinencia
de la carne, fol. 52.
- Cap. 9. Del vestido de las Reli-
giosas. folio 53.
- Capit. 10. Del trabajo y labor de
manos. fol. 55.

T A B L A.

- Cap. 11. Del silencio, y recogimiento de las celdas. fol. 56.
- Cap. 12. De la vida humilde, común y igual, que se ha de guardar, y de los edificios. fol. 58.
- Cap. 13. De las enfermas, fol. 60.
- Cap. 14. De las difuntas, y de su entierro, y de los sufragios que por ellas, y por los Religiosos, se han de bazer fol. 62.
- Cap. 15. De lo que está obligadas a bazer en sus oficios, assilla Pria, como las demás Mójas, f. 65
- Cap. 16. Del Cap. Conuentual, y las culpas que se tomá a la noche, fol. 72.
- Capitul. 17. De la culpa leue, y de la pena que se le ha de aplicar, fol. 79.

TABLA.

Cap. 18. De la culpa mediana, y pena que se le ha de aplicar, folio 81.

Cap. 19. De la culpa graue, y pena que se le ha de aplicar, f. 82.

Cap. 20. De la culpa mas graue, y pena que se le ha de aplicar, fol. 84.

Cap. 21. De la culpa grauissima y la pena que se ha de dar, f. 88.

Cap. 22. Del modo con que se han de poner los preceptos, y censuras, y la forma en que estas Constituciones obligan. fol. 92.

Commemoraciones que se han de bazer al fin del Cap. Conveniente, fol. 95.

Manera de dar el babito a las

Nou-

T A B L A.

Nouicias de nuestra Religion, fol. 93.

Manera de professar, fol. 107.

Modo de dar el velo a nuestras Religiosas, fol. 113



T A -

TABLA
TABLA
DE LAS CO
SAS PARTI-
culares.

A.

Actos de Comunidad.
Pena leue a la que viniere tarde a
ellos, fol. 80. n. 4.

Ayudar a bien morir.
Puedese éstrar para esto en la clau-
sura,

T A B L A.

sura, como, y quando, f. 25.n.5.

Ayuno.

Quando ayunan las Religiosas, f.

52.n.1.

En los de la Orden se pueden co-
mer hueuos, y leche , y quando
en Quaresma, num. 3.

En los de la Iglesia entre año, y en
los Viernes, guardese la costú-
bre de los Obispados, folio 53.
num.3.

Peña graue a la q lo quebratare, f.
85.n.3. *Alfombra.*

Solo la ha de auer para el seruicio
de la Iglesia, folio 54.num.8.

Almohada.

Las de la cama han de ser de esta-
meña, fol. 54.n.5.

T A B L A T

No v sen de almohada de estrado,
ni tapete, fol. 54. num. 8. *V east
lienzos.*

Amistades.

No las aya particulares, fol. 47. n.
13.

Ambicion.

Ambicion en procurar oficios, o
otras cosas, su pena f. 90. n. 8.

Apostata.

Qual sea, y su pena, fol. 88. n.
2.

Aprouacion.

Como se da a las Nouicias para
ser admitidas a la profession.

Quando salen iguales los votos
quedan reprovadas, expelase lue-
go. Lo que se ha de aduertir
para

T A B L A.

para estas aprouaciones, f. 21.
n. 15. Vease Nouicias.

Arcas.

Solo las aya para el uso del Con-
uento en comun, folio 46. n. 3.

Aya vna de tres llaues , y lo q ha
de auer en ella , y quien ha de
tener las llaues, folio 68. nu. 8.

Entre en ella toda la limosna, fol.
51. nu. 5. Vease Clausura, y Li-
bro.

B.

Bendicion de la mesa.

Como se da, fol. 45. n. 9.

Del velo, f. 15.

Bienes.

No se disponga de los de la Noui-
cia hasta la profession, fol. 23.
nu. 17.

T A B L A.

Pena a la que perdiere, o quebrar
árguna cosa, fol. 81.n.5.

Cabellos.

Trayganlos cortados, f. 55.n.10.
Cama.

De la que han de vsar, fol. 54.n.6.
No tenga adorno al rededor, nu-
mero 7.

Tenga cada vna la suya a parte, n.
8. *Vease enfermas.*

Cantar.

Ninguna cante, sino es como se
acostumbra en la Religion, fol.
81.num.2.

Capa.

Su forma, color, y largura, fol. 54.
num. 3.

Capella.

T A B L A.

Capellanes.

No se admitan si los Prelados no
los huijeré de nōbrar, y como
los puedé quitar, como se hā de
aver cō los recibidos, f. 39. n. 2
No lo pueden ser nuestros Reli-
giosos, folio 40. num. 8. *Vease*
Priora.

Capítulo Conventual.
Quando se ha de tener, y como se
ha de comenzar, f. 72. nu. 1. y 2.
El modo con que hā de salir a de-
cir las culpas, folio 73. num. 3.
4. 5. y. 6.
Quando, y como pueden hablar
folio 75. nūm. 8.
Ninguna se escuse, y su pena, fol.
76. num. 10.

Lg

T A B L A.

Lo que se ha de tratar en el secreto del, fol. 75.n.7.
Como se ha de auer la Priora en tomar las culpas, fol. 77. num.

13.y 14.

Como se acaba, fol. 68.n.18.

El secreto que se ha de guardar, fol. 77.n.15.

Quando haze Capitulo la Vicaria, fol. 79.n.20. *Vease Culpa, y Zeladora.*

Carcel.

Ayala en cada Conuento, y como, fol. 90.n.9. *Vease pena.*

Carne.

Quando se come, sea en mesa a parte en el Refectorio, fol. 52. num. 2.

Casa

T A B L A.

Casade labor.

V easelabor de manos.

Caxones.

V easse Sacrístia.

Cartas.

No se den, ni reciban sin licencia,
fol. 72. n. 24.

Pena a las que las reciben, ó dán,
cuando se sigue escandalo , fol.

87.n.7.

Celda.

Fuera del tiempo que estan en Co
munidad estense en la celdatra
bajando, fol. 57. num. 3.

No se entre en la agena , y su pe
na, n. 4.

Censos.

Si se redimieren no se consuma
el

T A B L A.

El principal, y la pena. Quando se
redimieren como se guardan, fol.
51.n.6.

Ceremonias.

Como se guardan, fol. 93.num.4.
Cirujano.

Como entra en la clausura, fol. 24
num. 3.

Clauarias.

Nombranse por elección, f. 66.n.2
Sus calidades, y oficio, fol. 67.n.6
Quando toma consejo dellas la
Priora, num. 7.

Lo que se huuiere de sacar del ar-
ca sea por lo menos del áte de
dos, fol. 51.num.5.

Clausura.

Guardenla siempre, fol. 23.num.1.

No

T A B L A .

No pueden salir a la Iglesia , ni al
caguán , fol. 24. nume. 2. V e a s e
Edificio , y Apostata.

Colacion espiritual.

Quando , y como se tiene , fol. 47.
num. 11.

Colchones.

No los aya en las camas , f. 54. n. 6

Comer.

Ningun Prelado coma , ni consienta
comer en el Conuento , Sacrificia , o locutorio , folio 28. nu. 7.

Deseles a las Religiosas lo necesario
en salud , y en enfermedad
fol. 42. num. 1.

A que hora se comera , fol. 43. n. 3

Aya lició , y de q' libros , n. 4. No se
coma , ni beba sin licencia , ni fuera

de

T.ABLAT

de las horas ordinarias, fol. 44.

num. 7.

La pena, alli. Ninguna murmure
dela comida, n. 8. Vease Refe-
ctorio.

Comunicar.

Huyasse quanto pudiere con los
de fuera; y si se comunicare sea
con breuedad, fol. 30. nume. 9.

Comunicacion espiritual.

Como, y quando daran cuëta del
aprouechamiento espiritual a
la Priora, folio 66. numero 3.

Comuniones.

Quantas cada semana, y quié pue
de dispensar, fol. 40. nu. 4. y 5.
Quando comulgan las enfermas
de camia, fol. 42. numer. 7.

Con-

T A B L A.

Confesores.

De Religiosas tengan licencia en
escrito del Padre Prouincial, y
quando acuden a confessarlas,
fol. 39. num. 1.

No entré a cōfessar las enfermas,
si el Medico no lo mādare. Ha
blele sola la enferma. Vaya via
recta donde ella estā, f. 25. n. 5.

Véase ayudar a bien morir.

Constituciones.

Cōstituciones generales de la Or
dē quando se guardā, f. 93. n. 3.
Aya buen numero de libritos des
tas en el Conuento. Leanlas a
menudo, folio 94. numero 5.

No obligan a pecado, fol. 93. n. 1.
Fuera destas se anulan las demás,
f. 95. n. 7.

T A B L A.

Guardese las Apostolicasq; tra
tante de la clausura, fol. 26. nu. 6.

Correccion.

Quando puede corregir vna a otra
f. 78. n. 16: Coro.

No se falte a el, ni se salga sin licē
cia, y legitima causa, y la pena,
fol. 35. num. 8.

Penā a la q; no viniere a el con cō
postura, o se riere en el, o hizie
re reyr, fol. 80. numero 2. y 3.

O hiziere ruido, f. 81. n. 4. V. e. s. e
Oficio Diuino.

Cuentas.

Quando, como, y quien las haze,
f. 51. n. 5. Culpas.

Quien las toma en el Refectorio,
y quando, y como se ha de auer

T A B L A .

en tomallas, fol. 76. numero 12.
Como se castigan, fo. 77. num. 13.
Pena a la que defiende las suyas,
o agenas, f. 83. num. 3.
Como han de auisar a la Prelada,
o Prelado dellas, fol. 76. n. 12.
Culpa leue qual es, y su pena, fol.
80. nu. 2. 3. y 4. y fol. 81. num. 6.
Culpa mediana, y su pena, fol. 81.
num. 1. y 2. y fol. 82. n. 3. 4. y 5.
Culpa graue, y su pena, fo. 83. n. 1
2. 3. 4. 5. 6. 7. y 8. y fol. 84. nu. 9.
Culpa mas graue, y su pena, f. 84.
num. 1. y 2. y fol. 85. num. 3. y 4.
Y como se puede moderar la pe-
na, fol. 86. nu. 4.

De escandalosas, quien conoce, f.
80. n. 10. D.

T A B L A.

D.

D e p o s i t o s .

No se pueden recibir , y la pena a
la Prelada, folio 68. numero 9.

D i c i p l i n a C o n u e n t u a l .

Que dias se toma, por quie, y qua-
to dura, folio 37. numero 15.

No se toma extraordinaria sin li-
cencia, numero 16.

D i c i p l i n a d e v a r i l l a s .

Guardese la costumbre de darla
en el Refectorio , y Capitulo,
folio 79. numero 21.

Por correcciom, quien la da, folio
82. numero 5.

D i f u n t a s .

En espirando salgase de la clausu-
ra el que la ayudò a bien morir,
y como

T A B L A .

y como se ha de acomodar, y la pena a la Priora, sino se cuple, folio 62. numer. 6.

Su entierro , folio 62. numero 1.

Quien, y quantos pueden entrar a hazelle, folio 63. numero 2.

Difuntos seglares no se pueden enterrar en la clausura sin licencia de N. Padre Gener. fol. 63. num. 1. Vease *Sufragios*.

Dispensar.

Quien puede, para recibir a la q no sabe leer Latin, o tiene mas de quarenta años, fol. 15. nu. 1.

Dormir.

A que hora de noche. Pueden vna hora despues de la recreacion de medio dia, folio 48. nu. 14.

T A B L A.

Dote.

No se mire tanto en el, quanto en
la virtud de la persona. Quando
se saca por pleito sea con mo-
deracion, folio 16. num. 3. y 4.
No se recibe nada del antes de la
profession, fol. 23. numero 17.

E.

Edificios.

Quales han de ser, y sean conforme
a plata, y el altura de la cerca, f.
p. 59. num. 5.

Encarceladas.

Quando es por culpa grauissima
no pueden ser sueltas sin ordene
del Superior, f. 90. n. 10. y 11.
Estan priuadas de voz, y lugar, n. 12

Elecciones.

En

T A B L A.

En q forma se hazen. Quemense
las cedulas en acabadose: han
de ser libres, aunque los Prela-
dos podran proponer algunas
Religiosas, y puedenlas confir-
mar, o anular, fol. 11. numer. 2.

Guardase secreto donde se haze,
fol. 28. num. 7.

Secreto acerca dellas, y la pena, f.
13.n.6. *Enfermas.*

Como se curan, fol. 60. numer. 1.
Como se hande auer en sus enfer-
medades, num. 2.

Vsan de lienço, fol. 61. numer. 3.

Que se haze quando estan en
el articulo de la muerte. Co-
mo se les administran los Sa-
cramētos, y ayuda a biē morir,

T A B L A.

fol. 61. numer. 6. V e a s e C o m u-
n i o n .

Entrar en el Conuento.

Solo en casos necessarios se pue-
de entrar, y quales son estos, fo-
lio 26. num. 6.

Peña a la que permite entrar de
otra manera. Como se ha de
echar fuera la que sin necesi-
dad entrare, folio 27. num. 6.

Quien ha de acompañar a los que
entraren, y las personas que
pueden entrar: la señal que se
ha de hacer con la campanilla
para que se recojan, f. 25. n. 3.

El recato con que han de entrar
los Prelados, y en q̄ casos pue-
den, folio 28. numero 7.

La

T A B L A .

La que se entrare a escódidas pa
ra ser Monja, no se reciba sin li
cencia especial del Prouincial.
Pena sino la echan luego fuera,
folio 22. numero 16.

Ermita.

Hagase en las huertas , como , y
para que , folio 59. numero 5.
El tiempo que se huuiere de estar
en la celda , se puede estar en e-
lla con licēcia , y sola , f. 57. n. 3.

Escapulario.

Vsen del encima de los velos , y to
cas , y su largura , fol. 53. num. 2.

Espejo.

No se vse del , folio 55. nume. 10.

Estameña.

Sean della las tunicas , pañuelos , y

T A B L A.

almohadas, folio 54. numer. 5.

Examen de conciencia.

Quando, como, y en que tiempo
se ha de tener, folio 36. nu. 12.

Excomunion.

Incurre en ella el que entra en el
Cóueto sin necessidad, aúq sea
Prelado, y el q entra sin licécia
in scriptis, fol. 26. num. 6.

La que pone manos en otra Reli-
giosa, fol. 84. num. 1.

La que sale de la clausura, aúq sea
ala Iglesia, o çaguá, f. 24. num. 2.

F.

Fabricas del Conuento.

Vease edificios. G.

General.

N.P. General, y su Difinitorio co-

noce

T A B L A .

noce de grauissimas culpas, folio 10. num. 1.

Da licencia para recibir la Nouicia que fue echada vna vez, pero no en el mismo Conuento, si no es q fallo por enfermedad, folio 19. num. 10.

Con el Disfinitorio da licēcia para que las Monjas salgan a fundaciones, fol. 23. numer. 1.

Requierese licencia suya expressa para que alguna comulguemas de dos veces cada semana, fol. 41. nu. 6. Vease censos.

Gracias.

Quanto durādespues de la comunión, fol. 40. numer. 4.

En la mesa como se dā, f. 45 n. 9.

H.

H6

T A B L A.

Hablar.

No se puede por la puerta reglar,
folio 27. num. 6.

En tiempo de silencio como se tra-
ta lo necesario con la Priora:
en el demas tiempo solo pue-
den hablar las oficiales en co-
sas necessarias, folio 57. nu. 1.

Sin velo no se puede hablar con
nadie, y su pena. Con que Prela-
dos se podra, fol. 29. nume. 8.
En el locutorio en tiempo del
Oficio Diuino no se puede, si-
no es en caso graue, excepto la
Priora, folio 29. numero 9.

Pena a la que hablare palabras o-
ciosas, folio 81. numero 5. y 6.

Pena si se hablare en el Coro , o
en el Oficio Diuino en el Capi-

T A B L A.

- Capitul. sin licēcia, f. 82. n. 3. y 5..
Pena a la q̄ dize palabras de des-
dificación, numero 4.y 5.
Pena a la que dixere palabras in-
juriosas indecentes, o otras se-
mejantes, o diere en rostro a o-
tra cō sus culpas, f. 83. n. 1. y 2.
Pena a la que quitaré la habla a
otra, folio 83. numero 4.
Pena a la que hablare sin licencia,
sin tercera ; o de modo que no
se pueda oir, folio 85. nume. 2.
Como puedē hablar a sus padres,
y hermanos, folio 28. numer. 8.

Habito.

Vease vestidos.

Herir.

Pena a la que maliciosamente hi-
riere

T A B L A.

riere a otra, fol. 84. numero 1.
Si amenazare, o alçare la mano es
pena graue, folio 83. numer. 7.
Pena a la que hiriere a la Prelada
folio 89. numer. 6.

Horas.

Vease Oficio Diuino.

Huerta.

Sea espaciosa para que aya Ermi
tas, fol. 59. num. 5.

Hueuos.

Vease Ayuno.

I.

Igualdad.

Vease pobreza, y vida comun.

Incorrígibilidad.

Que sea, folio 88. numer. 1.

Infamar.

Penas

T A B L A.

Pena a la que leuantase testimo-
nio, o infamase, fol. 88. num. 8.

Inobediencia.

Pena a la que no hiziere lo que se
manda en comun, f. 82. n. 3. y 5.

Quandomerece grauissima pena,
folio 89. nu. 3.

Iuegos.

En ningun tiempo se permiten,
fol. 47. num. 12.

Iurar.

La pena a la que jura, f. 83. nu. 8.

Pena mas graue a la que se perju-
ra, fol. 84. num. 1.

L.

Labor de manos.

Procuren sustentarse della, folio
55. numer. 1.

No

T A B L A.

No se les señale tarea, hágalas la
Priora trabajar, folio 56. nro. 3.
No hagan obras curiosas, fol. 55.
num. 2.
No aya casa de labor, fol. 56. n. 5.
No porfien sobre los precios, ni
hagan lo que no se paga como
merece, n. 6.
Pena a la que no viene al trabajo,
folio 82. numero 3.

Lección.

Leáse a menudo las Constitucio-
nes que tratan del recibir las
Nouicias, fol. 16. numero 4.
La que se ha de tener despues de
Maytines, folio 36. numer. 12.
A que hora la de la tarde, y quan-
to dura, fol. 37. n. 13. Véase Re-
fecto-

T A B L A.

ectorio, Libros, y Visita.

Legas.

No pueden ser mas que tres, y como se aprueuan. No se les puede dar velo negro. Acudaseles como a las demás, folio 17.n.7

Leyes.

Quando no obligan a culpa, y quando si, folio 93. numero 2.

Libros.

Aya vno en el arca de tres llaues, de las aprouaciones, y reprouaciones de las Nouicias, fol. 22. numero 15.

Los que ha de auer espirituales, y encargaseles su leccion, fol. 37. numero 14.

Lienzo.

¶ ¶ ¶

Vease

T A B L A.

V e a s e E n f e r m a s.

L i m o f n a.

Quando sin ella se pueden sustentar, no se pida, f. 48. numero 2.
Acabada la colacion, o cena, diga
la Portera, si ha auido alguna, f.
79. numero 19.

L o c u t o r i o.

Lo q se huiiere de tratar con personas de fuera sea en el, y de q
manera, fol. 28. numero 8.

Peña graue a la que llega a el simili
cacia auiendo seglares, folio 83.
numer. 6. *V e a s e T e r c e r a, H a
b l a r, V e l o.*

M.

M a e s t r a d e N o u i c i a s.

Nóbrese có consulta del Prouin-

cial,

T A B L A.

cial, sus calidades, f. 68. n. 10.

A lo que principalmente ha de atender, numero 11.

De que ha de tomar cuenta cada dia a las Nouicias, fol. 69. n. 12.

Trate las con caridad, mortificádolas, num. 13.

Quádo lo à de ser la Prelada, n. 15.

Tenga cuidado de leerles la Regla, y Constituciones, num. 11.

Vease Nouicias.

Mandadera.

Téga cada Cónuento vna, sus calidades, y dónde ha de morar, cierre la puerta del zaguán, f. 24. n. 2.

Maytines.

Vease Oficio Diuino.

Medico.

¶¶¶ 2

Vease

T A B L A.

V e a s e e n t r a r e n e l C o n u e n t o , E n-
f e r m a s , y C o m u n i o n .

M i s s a C o n u e n t u a l .

Q u a n d o e s c a n t a d a , y q u a n d o r e-
z a d a , y a q u e h o r a , f o l . 3 5 . n . 7 .

M e n t i r a s a b i e n d a s .

Q u e p e n a t i e n e , f o l i o 8 3 . n u m . 1 .

M o d e s t i a .

Q u a l d e u e n g u a r d a r v n a s c o n o-
t r a s , f o l i o 4 7 . n u m e r o 1 3 .

P e n a a l a q u e n o l a g u a r d a e n e l
C o r o , f o l i o 8 0 . n u m e r o 2 .

M o n j a s .

E l n u m e r o q u e p u e d e a u e r e n c a-
d a C o n u e n t o , f o l i o 1 9 . n u . 1 1 .

Q u a n d o n o m á s q u e c a t o r z e , f o l .
2 1 . n u m e r o 1 4 .

Q u a n d o v e n t e y v n a , f o l . 1 9 . n . 1 1

T A B L A.

No se pueden recibir las de otra
Orden, folio 17. numero 5.

Las antiguas no se regalen mas,
sino tuuieren mas necessidad,
folio 58. numero 4.

Declaré sus necessidades a la Pre-
lada, y como, folio 61. num. 4.

Murmurar.

No se murmure de lo que passa en
Capitulo, folio 77. numer. 15.

La pena a la que murmurare en
cosa graue, folio 84. numero 2.

Mortificaciones.

Guardese esta santa costúbre de
hazer las ordinarias, y extraor-
dinarias, ya q̄ tiēpo se hará estas
f. 43. n. 5 N.

Negociar.

¶¶¶ 3

En

ON

T A B L A .

En q̄lugares no se puede, f. 29.n.3
Có quien solo se puede negociar
en tiepo que se dize el Oficio
Diuino, y quien, num. 9.
No se trate negocios de seglares,
f. 30.n.11. V e a s e V elo, y Hablar.

N ouicias.

Tengase cuidado en su recepció,
la edad que han de tener, y sus
calidades, f. 14.n.1.y f.18.n.8.
Deseles libertad para declarar, si
estan con gusto, y a quien, folio
18.num. 9.

Como se han de recibir las q̄vna
vez se salieron, fol. 19.num. 10.

Las calidades q̄ ha de tener la q̄
se recibe por veinte y vna, y có
que votos, fol. 20. numero 12.

Quando

T A B L A.

Quādo se puede admitir vna Mōja por mudança de alguna Religiosa, fol. 21. numero 13.

Declaren sus necessidades a la Maestra, fol. 61. numero 14.

Quien puede hablarlas, f. 18.n.9.

Quantas veces hā de ser propuestas para la profession, f. 21.n.15

Antes de recibir el habito no duerman en el Conuento, quādo se entran a escōdidas, f. 22. num. 16. V e a s e M a e s t r a d e N o u i c i a s , P r o f e s s i o n , V o t o s .

N u m e r o d e R e l i g i o s a s .

V e a s e M o n j a s .

O. Oficios.

P e n a a l a q u e l o s p r e t e n d e cō a m b i c i o n , f o l . 9 0 . n u m . 8 .

T A B L A .

Oficio Diuino.

Como se ha de dezir, fol. 32. nu. 1.

Como, y quando se canta, fol. 33.

numero 3. y 4. y f. 34. n. 5. 6. y 7

Peña de la que no fuere presto a
el, o leyere mal, o no preuinie-
re la leccion, o no rezare por
Breuiario, fol. 80. nume. 2. y 3.
y folio 81. num. 6.

Oficios de tabla.

Vease Tabla.

Oracion mental.

Quantas veces se ha de tener, a q
hora, y en que lugar, f. 35. nu. 9.

Y como se ha de comenzar, y a-
cabar, num. 10.

La que no la puede tener con la
Comunidad, la tenga despues,
folio

T A B L A .

folio 36. num. 11.

La lección de la tarde se puede
comutar en oración, folio 37.
numero 13.

Ordinario.

Como se ha de guardar, f. 93. n. 4.

Ornamentos.

Que culpa sea tratarlos mal, f. 82.
numero 2.

Que pena le corresponde, num. 5.

P.

Padres.

Quando se les habla se puede qui-
tar el velo, folio 28. numero 8.

Véase Nouicias, y hablar.

Parientes.

Que pláticas se han de tener con
ellos, fol. 30. nu. 10.

¶¶¶ 5

Pa-

T A B L A.

- Pañuelos. *Vease estameña.*
- Pecado deshonesto.
- Su pena, fol. 89. numero 4. y 11.
- Penas.
- Como se há de aplicar, y mitigar,
fol. 77. num. 14. *Vease Culpa.*
- Penas de grauissima culpa.
- A quien se da, folio 88. Desde el
numero 1. *Vease Culpa.*
- Penas de graue culpa.
- A la que de noche entrare en cel-
da agena, folio 57. numero 4.
- A la que cósintiere dar, ó diere al
guna cosa por el torno de la Sa-
cristia, fol. 70. nume. 18. *Vease.*
- Penas de pan y agua.
- A la Hermana Lega q tratare de

T A B L A.

Elecciones, o visita, perturban-
do la paz, fol. 13. numero 6.

Pena de disciplina.

A la q no guardare el modo deui-
do en la recreacion, f. 47. nu. 11.

A la que entrare de dia en celda
agenia, fol. 57. numero 4.

Pena de carcel.

Por nueue dias a la tercera q no
auisare de las platicas sin fruto
q se ha tenido en el locutorio,
y a las q las tuuieren, y vna dici-
plina a tercer dia, fol. 31. n. 11

Pena de priuacion de velo.

A la que trataré de la visita, delec-
cion passada, de modo que per-
turbe la paz, y otras penas por
vn mes, folio 13. num. 6.

A la

T A B L A.

A la que hablare por la puerta reglar, fo. 27. num. 6.
A la que hablare sin velo en lugares prohibidos, fol. 29. num. 8.
A la Portera, o Sacristana que se detuuiere a hablar a alguno de nuestros Religiosos sin licēcia del Prouincial in scriptis, folio 32. num. 13.

Pena de voz actiua, y passiva.

A la Portera que por su descuido se entrò alguna seglar para ser Monja en el Conuento, fol. 22. numero 16..

Pena de suspension.

Por vnaño a la Priora que no echa a la que se entrò por engaño para ser Monja, f. 22. nu. 16.

T A B L A.

Por seis meses, si consiente entrar
en la clausura a cosa q no sea
necessaria , o socolor de cosa
necessaria, o hablar por la puer-
ta reglar, folio 26.num.6.

Por ocho dias, si consiente hablar
sin velo , y en lugares prohibi-
dos,fol.29.num.8.

Por vn mes, si consiente hablar los
Religiosos sin licencia del Pa-
dre Provincial in scriptis,folio
31.num.13.

Si consume alguna cosa de los do-
tes, o censos,fol.52. numero 6.

Por seis meses, y otras penas, sino
guarda lo que la ley dispone a-
cerca del entrar a ayudar a bié-
morir a las Religiosas,f.62.n.6.

Por

T A B L A.

Por quattro meses, si recibe depo-
sitost, y agrauase la pena quan-
do para esto se ha de abrir la
puerta reglar, fol. 68. numer. 9.
Pena de priuacion de oficio.

Al Padre Prouincial, y Priora, si te-
ciben alguna mas de catorze,
quando el Conuento no puede
sustentar veinte y vna, fol. 21.
numero 14.

Penitencia.

No se haga extraordinaria sin li-
cencia, fol. 83. num. 16.

Perdon.

Pena graue a la que le negare, fol.
83. numero 4.

Pobreza.

Tenganal siempre las Religiosas

T A B L A.

delante de los ojos , f. 16 . nu. 4 .

No tendran cosa propia , ni a vso ,
sin licencia , y sean todas las co-
fas comunes , fol. 49 . numer. 3 .

No podran pedir , ni recibir cosa
sin licencia , fol. 50 . numero 4 .

Declarase la grauedad de la culpa
de las dadiuas de las Religiosas
fol. 51 . num. 4 .

Penagraue a la q tomare , otro care
cosa sin licencia , fol. 83 . num. 5 .

La pena de la Propietaria , fo. 89 .
num. 5 . Vease Propiedad .

P r i o r a .

Quando puede ser reelecta en vn
mismo Conuento , fol. 13 . nu. 5 .

Lo q ha de hazer quado alguna se
entra por engaño para ser Mōja
n. 22 . n. 16 .

Fue-

T A B L A.

- Puede dar licencia para anticipar
la comunión, fol. 40. numero 4.
Quite a las Religiosas aquello a q
las viere aficionadas, fol. 50.n.3
Muestresele todo lo q se truxere
al Conuento, n.4.
Haga trabajar a las Religiosas, f.
56.num.3.
Señaleles lo que han de hacer , y
sea para vtilidad del Conuen-
to,num.4.
No se trate con mas regalo que a
las demás, fol. 58.n.4.
Su oficio, fol. 55.n.1.
Que oficios prouee con consulta
del Padre Prouincial, fol. 66.nu-
mero 2.
Que casos consulta con las Cla-
uarias,

T A B L A.

uarias, fol. 68. num. 7.

Pena a la que se descomide cō e-
lla, fol. 84. num. 1.

A la que se le opone, fo. 86. nu. 5.

Pena a la Priora que cayere en las
culpas del num. onze, folio 92.
num. 13. V e a s e P e n a d e s u s p e n-
s i o n.

Precepto.

La pena de la que lo quebranta-
re, fol. 85. nume. 3.

Como se ha de poner, fol. 92. n. 1.

Procuradora.

Entreguese le lo que se sacare del
arca: escriualo, y gastelo cō or-
den de la Priora, fol. 51. num. 5.

Propiedad.

Pena a la que se apropiare, o die-

re

T A B L A .

re cosa notable, folio 87. numero 7.

Profession.

Las condiciones q̄ há de tener las
q̄ se há de admitir a ella, f. 15. n. 2

Es necesario la mayor parte de
los votos, folio 17. numero 6.

Como, y donde se ha de hazer, fo
lio 23. numero 18.

Modo de professar, folio 107.

Prouincial.

Está a su cargo el gouierno de los
Cóuertos de su Prouincia, y que Q

culpas puede castigar, f. 10. n. 1

Quando dispensa para recibir a la Y
profession, folio 15. numero 2.

Corrige asperamente los descuidos q̄ huiiere en las aprouacio D
nes de las Nouicias, f. 22. n. 15

Es

T A B L A.

- Es necessaria su licécia expressa para recibir la que se entrò por engaño, folio 22. numero 16.
- Procure no se reciba cosa del dote antes de la profession, folio 23. numero 17.
- Puede dar licécia para que se hable por el locutorio sin velo, y a que personas, folio 29. num. 8.
- Encargase le haga guardar no se hable sin velo, fol. 29. num. 8.
- Que no se negocie mientras se dice el Oficio Diuino, f. 30. n. 9.
- Y q no las hablé nuestros Religiosos sin su licencia, fol. 32. numero 13.
- Da licencia a los Confessores in scriptis, folio 39. numero 1.

T A B L A.

Visita lo que las Religiosas tiene
a vso, quita lo superfluo, fol. 50.
num. 3.

Cuide de la obseruancia de la po-
breza, num. 4.

Visita los libros del gasto, fol. 51.
num. 5.

No tiene voto en las elecciones,
y las puede confirmar, o no, fol.
11. num. 2.

Quando puede entrar en la clausu-
ra, y como ha de yr a compa-
do, fol. 28. num. 7. V e a s e E l e-
c i o n, P r i o r a, y V i s i t a.

Prouisora.

Prouea la comida con igualdad, y
con licencia, fol. 58. num. 3.

P u e r t a r e g l a r.

Y m i v . t P P P P P S o l a

T A B L A.

Sola ella abra para entrar en el
Cóuento , el recato con que se
ha de abrir , no se hable por e-
lla , y la pena , fol. 27. numer. 6.

R.

Recreacion.

Quando , y como se tiene , fol. 46.
num. 10.

Y la pena a la que no se huuiere
con modestia en ella , num. 11.
y fol. 47. num. 12.

Y quando se puede acortar , folio
46. num. 10.

Lo que se ha de hazer despues de
ella , fol. 48. num. 14.

Refectorio.

Lo que han de hazer las que acu-
dieren tarde , fol. 33. numer. 2.

T A B L A.

Y e u i t e n s e m u c h a s m e s a s , f o l . 4 3 .
n u m e r o 2 .

A y a l i c i o n , y d e q u a n t o s l i b r o s , n u m e r o 4 .

Q u á d o s e p u e d e c o m e r f u e r a d e l ,
f o l . 4 4 . n u m e r o 7 .

N i n g u n a m u r m u r e d e l a c o m i d a ,
o d e s u c a l i d a d , n u m e r o 8 .

P e n a a l a q u e n o a c u d e a p r i m e r a
m e s a , f o l i o 3 2 . n u m e r o 3 . V e a s e

C o m e r , A y u n o , B e n d i c i o n , y
G r a c i a s .

R e c l u s i o n .
P o r q u é c u l p a s s e a p l i c a , l o q u e a d e h a
z e r l a q u e e s t u i e r e r e c l u s a , f . 8 5 .

n . 4 . R e c o g i m e n t o .

D e s p u e s d e C o m p l e t a s s e g u a r d e
h a s t a M a y t i n e s , f o l i o 4 8 . n . 1 4 .

R e e l e c c i o n .

T A B L A.

De Priora, o Supriora, no la ay en
el mismo Conuento, hasta pas-
ados tres años, fol. 13. num. 5.
Rexa.

No se negocie por la de la Iglesia
folio 29. numer. 8.

Rentas.

Como se pueden tener, f. 48. n. 1.

Reuelaciones.

Encargarse a las Preladas dennoti-
cia de las que las tuvieren, o par-
ticular espiritu, folio 13. nu. 7.

Reuerencia.

Llame se a la que es, o ha sido Prio-
ra, y a la que es Supriora, f. 58.
num. 1. Vea se trato.

Ropa.

No vsarā d ropas aforradas; pero

T A B L A.

por necesidad podran vsar de
vn ropon de sayal, fo. 55. nu. 9.

R o p e r a.

Reparta con igualdad la ropa, fo.
58. n. 3. S.

S acramento s.

Como han de entrar los Confesores
para administrarlos, f. 25. n. 3.

Quando , y como se dan a las en-
fermas, fol. 61. num. 5.

S acristia.

No aya en ella caxon de ornamen-
tos q salga al Cōuēto, f. 71. n. 20

S acristan.

Tenga vno cada Conuento, sus ci-
lidades, y dōde ha de morar, fo.

S acristana.

Nombrase por cōsulta del P. Pro-

T A B L A.

- le ab 1 ruincial , no dure mucho tiem-
po, no pasea ser Pottera, ni al
contrario, sin orden del P. Pro-
vincial, fol. 66. num. 2.
Su oficio, como ha de acomodar
las Religiosas para que se con-
fiesen, fol. 70. num. 16. y 17.
Como ha de tratar cō los de fue-
ra, num. 18.
Como ha de tratar con nuestros
Religiosos, fol. 32. 13.
Secreto.
Guardese en las cosas del Capitu-
lo, fol. 77. num. 15.
Pená la que descubriere el del
Conuento, f. 83. n. 3.
Si fuere cō infamia, su pena, f. 89.
Sepultura.
¶¶¶¶ 5 Vea-

T A B L A.

V e a s e D i f u n t a s .

S e r m o n .

P e n a d e l a q u e n o v i n i e r e a l s e r -
m ó , f . 8 2 . n . 3 .

S i l e n c i o .

G u a r d e s e d e s p u e s d e r e c r e a c i o n ,
f o l . 4 8 . n u m e r . 1 4 .

E l t i e m p o q u e s e h a d e g u a r d a r s e
g u n l a R e g l a , f o l i o 5 6 . n u m e . 1 .

C o m o , y a d o n d e s e p u e d e h a b l a r
l o n e c e s s a r i o , f o l i o 5 7 . n u m . 1 . 2 .

V e a s e h a b l a r .

S u f r a g i o s .

L o s q u e s e h a n d e h a z e r d o n d e m u e
r e l a R e l i g i o s a , f o l . 6 3 . n u m . 3 .

L o s q u e s e h á d e h a z e r e n l a P r o u i n
c i a d o n d e m u e r e , f o l i o 6 4 . n u . 4 .

L o s q u e s e h á d e h a z e r e n l a s d e m a s
P r o u i n y l o s q u e e l l a s h a z é p o r l o s
R e l i g i o s o s , n . 5 .

L o s

T A B L A.

Los q̄ hazen por los Prelados, n. 6

Supriora.

Nombrase por elecció, f. 66. n. 2.

Y su oficio, folio 67. nume. 4. y 5.

T A B L A.

Ninguna se exima de los oficios della, aūq sea Prelada, por humildes que sean, folio 58. numer. 2.

Peña a la q̄ se descuida en ellos, f.

T E R C E R A S.

Las q̄ hā de acópañar quādo algua persona entra en el Cōuēto, y no se aparten hasta que ayan salido, folio 24. numero 3.

Como se han de auer quando se entra a confessar enfermas, folio 25. numero 4.

Affistá siempre que se habla en el locu-

T A B L A.

locutorio, y como, f. 28. num. 8.
Auise a la Prelada quādo las plati-
cas nofuerē decētes, y la pena,
sino lo haze, f. 30. nu. 11.
Nóbrāse có cōsulta del Prouin. f.
66. n. 2. *Tocas.*

De que han de ser, f. 54. n. 4.
Tornera.

La pena si se detiene a hablar có
nuestros Religiosos sin licēcia
del Prouincial , fol. 32. nu. 13.
Señalese, có cōsulta del Prouinc.
no dure mucho, fol. 66. num. 2.
De ordinario sola ella llega al tor-
no, f. 29. num. 8.

Su oficio, como ha de hablar con
los de fuera, f. 71. num. 21.

No cōsentira llegar Religiosa al
torno

haber

T A B L A.

torno sin licécia, y la pena, llamará la tercera quâdo se huiere de hablar por el locutorio, n. 22.
No dara nueuas al Cônuento, n. 23.
No dara recaudo sin licencia, y la pena: cōprará lo q̄ fuere necesario, y como: escrinira el gasto, y recibo, f. 72. n. 26. *Torno.*

Quâdo se cierra, y abre, f. 72. n. 25.
Pena de la que llega a el sin licencia, f. 83. n. 6.

Torno de Sacristia.

Solo sirue para dar los ornamétos y no para otra cosa, y su pena, f. 70. n. 18. *Trato humilde.*

No se llamé las Religiosas dō, ni señora, tratése ynas a otras con palabras humildes, llamándose caridad,

T A B L A.

ridad, y hermana, aúq sea por es
crito. A la Priora q̄ es, o ha sido,
llame se Madre, y a la Sup̄iora q̄
es, f. 58. n. 1. Vease Reverencia.

Tunicas.

Las interiores hā de ser de esta-
mēña, sino estuvieré enfermas, f.
54. n. 5. V. Velos del locutorio.

A quien se pueden abrir, y quādo
es necesaria licencia del P. Pro-
vincial, folio 29. numero 8.

Velo.

El modo cōq se ha de dar a las Re-
liosas, f. 113. V. Tetas.

Ninguna del Cōuento salga a la ca-
lle, y las q̄ salieré a la huerta te-
gan rexa, folio 59. numero 5.

La de la comunió quādo se abre y

quién

T A B L A T

qui en tiene la llaue, f. 70. nu. 19.

Vestidos.

No aya en ellos, ni en la cama variedad de colores, f. 54. num. 9.

Su materia, y forma, f. 53. num. 1.

Vicario.

Ningun Religioso lo puede ser, f.

49. n. 3. Vida comun.

Se guarde en el Refectorio, f. 43. num. 6. Vase Priora.

Visita.

Al tiépo della leá los Propinc. el

Tratado de N.S.M. f. 94. nu. 6.

No se trate della despues d' hecha
de manera q perturbe la paz, y su
peña, f. 13. n. 6. Votos, y votar

En las elecciones no tiene voto
el Prela. o Presidete; pero podra

asignar pros

T A B L A

proponer algunas al Conuento,
fol. 11. num. 2.

Las Religiosas no tienen voto has-
ta tener dos años de Religion,
y quando si, f. 12. nume. 3.

Como se han de tomar los votos
a las Religiosas que estan impe-
didas para venir a la rexa, n. 4.

Como se han de tomar los votos
para el habito, o profession, f. 17
n. 6. *Vease Professio, y Nouicia.*

Z. Zeladora.

Como ha de poner las culpas en
el Capitulo, fol. 74. numero 3.

Acabada la colació, o cena, como
ha de poner las culpas en el Re-
fectorio. A quié le pusiere la cul-
pa postrese luego, fol. 79. nu. 20.

Fin de la tabla.

